

# BOLETIN OFICIAL



Admón y venta de  
ejemplares: Trafalgar  
31 MADRID Tel 42484

## DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrase-  
do 60 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

JUEVES, 1.º OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA.

NUM. 285

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento en las leyes de expropiación forzosa. — Páginas 5725 a 5727.

Otra de 23 de septiembre de 1939 sobre bienes de los antiguos Sindicatos marxistas y anarquistas.—Página 5728.

Otra de 7 de octubre de 1939 regulando las relaciones entre Autoridades concedidas a los Mandos Militares y ordenación de las Corporaciones Locales.—Páginas 5728 y 5729.

DECRETO de 10 de octubre de 1939 creando la Casa Civil del Jefe del Estado.—Página 5729.

Otro de 10 de octubre de 1939 nombrando Jefe de la Casa Civil del Jefe del Estado a D. Julio Muñoz de Aguilar.—Página 5729.

Otro de 10 de octubre de 1939 disponiendo pasen al Alto Estado Mayor los Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que se indican.—Páginas 5729 y 5730.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de octubre de 1939 concediendo la Gran Cruz de Beneficencia a la Cruz Roja Española.—Página 5730.

Otro de 7 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de Cádiz don Daniel Arraiza Goñi.—Página 5730.

Otro de 7 de octubre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a D. Manuel Mora Figueroa.—Página 5730.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de octubre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de infraestructura del trozo tercero del F.-C. de Madrid a Burgos.—Páginas 5730 y 5731.

Otro de 7 de octubre de 1939 id. id. del trozo primero id. id.—Página 5731.

Otro de 7 de octubre de 1939 id. id. del trozo segundo id. id.—Páginas 5731 y 5732.

Otro de 7 de octubre de 1939 id. id. del tramo D, trozo segundo id. id.—Páginas 5732 y 5733.

Otro de 7 de octubre de 1939 id. id. del tramo B, trozo segundo id. id.—Página 5733.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras a que se refiere el proyecto de ensanche del muelle de la Luz.—Páginas 5733 y 5734.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras a ejecutar en el proyecto de ampliación del trozo primero del muelle de hormigón armado de Calderón.—Página 5734.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. para adquirir cuatro grúas eléctricas con destino al puerto de Ceuta.—Páginas 5734 y 5735.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. dos grúas eléctricas para el Puerto de Avilés.—Página 5735.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. para realizar, por contrata las obras de ampliación del Puerto de Villajuán.—Página 5735.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. para adquirir dos grúas eléctricas para los servicios de la dársena de San Juan de Nieva.—Página 5736.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. para realizar las obras de ampliación del muelle del Comercio en el Puerto de Cangas.—Página 5736.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras a que se refiere el proyecto de enlace del Puerto de Mugia con la carretera de dicho pueblo a Neigreira.—Páginas 5736 y 5737.

Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras a que se refiere el proyecto de obras de segunda etapa de encauzamiento de la ría de Navia.—Página 5737.

- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras del dique de encauzamiento de la margen derecha de la ría de Zumaya.—Páginas 5737 y 5738.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras de mejora del Puerto de Viavélez.—Página 5738.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. modificado del muelle de defensa sobre el islote Anzuela, en el Puerto de San Ciprián.—Páginas 5738 y 5739.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. modificado de dique de defensa contra las inundaciones en la zona de la base aérea de Tablada.—Página 5739.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. para realizar las obras a que se refiere el proyecto de encauzamiento del tramo de la ría llamado de «Las Salinas».—Páginas 5739 y 5740.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras que faltan en el proyecto de ejecución de las obras de cierre de los Carreros de San Antón, en el Puerto de La Coruña.—Página 5740.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. en cierre de Varadero de la Palloza.—Páginas 5740 y 5741.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. enlace del doble depósito de quince mil metros cúbicos en el Puerto de Arreceje.—Página 5741.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. cerramiento de la zona del Puerto de Melilla.—Páginas 5741 y 5742.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. tinglado en el muelle de fábrica, en el Puerto de Huelva.—Página 5742.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. concediendo al Ayuntamiento de Avilés una subvención de 202.824.95 pesetas para obras de abastecimiento de aguas a las comisiones de vecinos que se citan.—Páginas 5742 y 5743.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. pavimentación y asiento y montaje de vías férreas en los muelles del Puerto de Santander.—Páginas 5743 y 5744.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. el proyecto de Puerto y fondeadero en Cala Sabina.—Págs. 5744 y 5745.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. cerramiento en la zona de servicio del Arenal.—Página 5745.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. dragado en roca en las restingas de «La Monja» y Molnedo, en el Puerto de Santander.—Páginas 5745 y 5746.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. las obras de terminación de las obras del muelle de abrigo Puerto de El Freijo (Coruña).—Página 5746.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. obras en el Puerto de Cee (Coruña).—Páginas 5746 y 5747.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. casa de máquinas y maquinaria para el varadero público en el Puerto de Ceuta.—Página 5747.
- Otro de 30 de septiembre de 1939 id. id. muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena.—Página 5747.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 11 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Tarragona.—Página 5748.
- Otra de 11 de octubre de 1939 haciendo extensivos los beneficios otorgados por la Ley de 8 de septiembre de 1939 a los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.—Página 5748.
- Otra de 6 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Abogado del Estado D. José Tomás Rubio Chavarrí.—Página 5748.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de octubre de 1939 jubilando a los Auxiliares numerarios de Instituto que se citan.—Pág. 5748.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 2 de octubre de 1939 disponiendo se haga extensiva en todas sus partes a los Cuerpos Facultativos y Auxiliares de Obras Públicas la Orden relativa a los derechos de consorte.—Páginas 5748 y 5749.
- Ordenes de 27 y 29 de septiembre y 2 y 8 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.—Página 5749.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- ORGANIZACION.—Orden de 7 de octubre de 1939 modificando las plantillas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos.—Páginas 5749 a 5751.
- ACADEMIAS MILITARES.—Orden de 7 de octubre de 1939 sobre los planes de estudios que han de seguirse en las Academias Militares para transformación de Oficiales de Complemento y Provisionales en Profesionales, y concurso para proveer el Profesorado de dichos Centros.—Páginas 5752 y 5753.
- SANIDAD MILITAR.—Orden de 7 de octubre de 1939 rectificando la de 15 de septiembre próximo pasado (B. O. núm. 267) referente a convocatoria para Oficiales Médicos asimilados, de Complemento y Provisionales.—Página 5753.
- Academias Militares.—Orden de 7 de octubre de 1939 nombrando Directores y Jefes de Estudios de las Academias para Transformación de Oficiales de Complemento y Provisionales en Profesionales.—Página 5753.

#### MINISTERIO DE MARINA

- REGLAMENTOS.—Orden de 10 de octubre de 1939 aprobando el Reglamento orgánico de la Junta de Clasificación y Recompensas.—Páginas 5733 y 5734.
- Ascensos.—Orden de 10 de octubre de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Navío D. Manuel de Carlos Ortiz.—Páginas 5734 y 5735.
- Destinos.—Orden de 9 de octubre de 1939 destinando de Secretario de la Inspección General del Cuerpo de Infantería de Marina al Comandante de dicho Cuerpo don Vicente de Juan Gómez.—Página 5755.
- Otra de 10 de octubre de 1939 id. a la Jefatura del Servicio de Infantería de Marina de este Ministerio al Coronel de dicho Cuerpo D. Joaquín Villalobos Besol y al Comandante del mismo D. José Aguilera y Pardo.—Página 5755.
- Otra de 10 de octubre de 1939 destinando al Cañonero «Cálvo Sotelo» al Auxiliar 2.º provisional de Sanidad don Jesús Bruzos y Cardana.—5755.
- Otra de 10 de octubre de 1939 id. a la Comandancia Naval de Baleares al Teniente de Navío D. Amaro Gómez Pablo y Duarte.—Página 5755.
- Otra de 10 de octubre de 1939 id. a la Ayudantía Mayor de este Ministerio al Teniente de Navío D. Ángel Bona y Orbeta.—Página 5755.
- Otra de 10 de octubre de 1939 id. al Teniente de Navío D. Antonio Álvarez Ossorio a la 2.ª Sección del Estado Mayor de la Armada, al también Teniente de Navío D. Ignacio Molina Gómez a la 3.ª Sección del Estado Mayor de la Armada.—Página 5755.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Ascensos.**—Orden de 6 de octubre de 1939 concediendo el empleo de Teniente de Complemento de Aviación al Alférez de la misma Escala y Arma D. Alfonso Caballero de Rodas y Colmeiro.—Página 5755.

**Cruz de Guerra.**—Orden de 11 de octubre de 1939 concediendo la Cruz de Guerra por los méritos adquiridos en campaña al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa fallecidos, cuya relación empieza con el Comandante D. Luis Sousa Pecos y termina con el Cabo Antonio Fernández Escobar.—Páginas 5755 y 5756.

**Bajas.**—Orden de 6 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire el Sargento de Aviación Radiotelegrafista D. Julio Bajo Gómez de Agüero.—Página 5756.

**Rectificaciones.**—Orden de 6 de octubre de 1939 dejando sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. número 214), por el que se disponía la baja por su licenciamiento del Teniente provisional de Aviación don José María Agramunt Matutano.—Página 5756.

Otra de 6 de octubre de 1939 id. id. del Teniente Piloto don Pablo Palazuelo Peña.—Página 5756.

Otra de 6 de octubre de 1939 id. id. del Alférez provisional de Aeródromo D. Felipe Ruano del Campo.—Página 5756.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.**—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Polo contra el Registrador de la Propiedad de Yecla.—Páginas 5756 a 5759.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Servicio Nacional de Industria.—Resoluciones de expedientes de las entidades que se cita.—Páginas 5759 a 5762.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores del sorteo celebrado el día 11 de octubre de 1939.—Página 5762.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1555 a 1562.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1939 sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa.

La velocidad que el Gobierno quiere imprimir a las obras de reconstrucción nacional exige que para éstas y las demás que tengan carácter de urgentes se simplifique el procedimiento de las Leyes de expropiación forzosa vigentes hasta llegar al momento de la ocupación.

Para armonizar esta necesidad con el amparo a la propiedad privada que proclama la declaración XII del Fuero del Trabajo, se establece en esta Ley un procedimiento que permite llegar a la ocupación de las fincas en un plazo brevísimo, pero que ofrece las siguientes garantías: a) Máxima publicidad dada al acuerdo de ocupación; b) Incorporación al expediente de cuantos datos, documentos y antecedentes pueden servir para el justiprecio de los bienes expropiados; c) Concesión de una indemnización especial por perjuicios causados por la rapidez de la ocupación; y d) Previo pago o depósito del precio aproximado de los bienes ocupados y de las indemnizaciones especiales que procedan.

Por lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El procedimiento establecido en la presente Ley solamente podrá aplicarse en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La declaración de urgencia lleva aneja la de la necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados y puede hacerse en cualquier momento, bien sea antes de comenzar las obras o durante su ejecución.

**Artículo segundo.**—Una vez declarada la urgencia de la obra, la Administración podrá ocupar los inmuebles que con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, así como a los reformados posteriores al mismo, sean necesarios para su ejecución con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley.

**Artículo tercero.**—Adoptado el acuerdo de ocupación por el Ministerio o Corporación de que dependan las obras, o por la Autoridad o funcionario delegado al efecto, se notificará, me-

diante cédula y con ocho días de antelación, a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscriptos en los registros públicos, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Cuando no se les conozca o no conste su domicilio, se entregará la cédula al colono, inquilino u ocupante de la finca de que se trate, sin perjuicio, en este último caso, de hacer la notificación y entender las diligencias posteriores con el Ministerio fiscal, ante el cual podrá personarse el ignorado propietario en cualquier momento de su tramitación. Con la misma anticipación se hará público mediante edictos fijados en los lugares de costumbre y anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia.

**Artículo cuarto.**—En el día y hora señalados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de su perito, y el Alcalde o Concejal en quien delegue, y, reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta en la que se describirá minuciosamente la finca o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos u otros y sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Si se trata de terrenos cultivados se hará constar la extensión y el estado de cada cultivo, sistema de explotación, los nombres de los colonos o aparceros y el precio del arrendamiento o pactos de la aparcería. Si son fincas urbanas, se consignará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler, pagado a cada uno, y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados podrán acudir a este acto acompañados de peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

**Artículo quinto.**—A la vista del acta previa a la ocupación y de todos los demás documentos que obren o se aporten al expediente, y en el plazo que se le fije al efecto, el perito de la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación, con sujeción a las siguientes reglas:

**Primera.** Cuando la expropiación sea total, el depósito equivaldrá a la cantidad obtenida capitalizando al cinco por cien el valor declarado con dos años de antelación en el amillaramiento, aumentado en un veinte por cien. Cuando el inmueble se halle inscrito en Catastro, el importe del depósito habrá de ser la cantidad obtenida capitalizando al cinco por cien el líquido imponible o la renta líquida, según se trate de fincas urbanas o rústicas.

**Segunda.** Cuando la finca no se expropie totalmente, se prorrateará el valor total obtenido por la regla primera para la finca entera, deduciendo el que corresponda a la parte expropiable, y se aplicará el valor doble del que así resulte, con la limitación de que no sea superior al importe que corresponde a la totalidad de la finca.

Si la faja ocupada divide la finca en dos partes, siempre que la más pequeña sea menor de la sexta parte de la extensión del predio total, será también dicha parte objeto obligado de ocupación y depósito de su valor, por igual regla de valoración, a no ser que el propietario solicite lo contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como límite máximo de extensión superficial de esta parte de finca a ocupar la de cinco hectáreas en regadío, treinta en seco y sesenta de monte.

**Tercera.** Si se tratase de un inmueble destinado a uso público, que por su naturaleza no esté amillorado ni tenga señalada riqueza imponible, la cantidad que deba depositarse se registrará por los valores que rijan en los inmuebles vecinos, aplicándose por lo demás las reglas anteriores de este artículo.

Desde la constitución del depósito, en cualquiera de los casos mencionados en las precedentes reglas, percibirá el titular del inmueble o derecho ocupado los intereses de la cantidad depositada a razón del cuatro por cien anual.

Al recibir el expropiado el importe de la valoración definitiva se hará la liquidación de intereses a dicho tipo de cuatro por ciento, y se le abonará o exigirá la diferencia que resulte, según sea mayor o menor que la cantidad depositada el justiprecio definitivo.

Como resarcimiento del perjuicio se bonificarán con la cuarta parte de su cuantía los intereses que, según esta liquidación, hayan de percibir, según los casos, el expropiante o el expropiado.

**Artículo sexto.**—El mismo perito debe proponer la cuantía de la indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como indemnización de mudanza, importe de cosechas pendientes y otras igualmente justificadas y las personas a quienes deben satisfacerse.

Sumadas todas las indemnizaciones de esta clase correspondientes a cada finca no podrán exceder del importe de la renta de un año.

Se exceptúan las indemnizaciones que estén reguladas por leyes especiales.

**Artículo séptimo.**—Aprobadas por la Administración las indemnizaciones por urgente ocupación, se abonarán o depositarán inmediatamente. Contra la cuantía de estas indemnizaciones no cabe recurso alguno.

Asimismo, una vez aprobadas por la Administración las hojas de depósito previo a la ocupación, se efectuará el depósito en la forma establecida por la Ley general de expropiación para el caso de divergencia.

Entre el levantamiento del acta a que se refiere el artículo cuarto y la constitución del depósito respectivo no podrá transcurrir un plazo mayor de siete días.

Efectuado el pago o el depósito, se procederá a la ocupación de las fincas en el plazo de tres días si se trata de solares o terrenos cultivados y sin cultivar o de terrenos cultivados y sin viviendas; y en el de siete si son fincas urbanas o con edificios habitados.

Caso de que alguien opusiera resistencia a la ocupación acordada, el representante de la Administración se dirigirá al Gobernador Civil de la provincia, el cual, después de cerciorarse de que han sido cumplidos los trámites establecidos en esta Ley, le prestará el auxilio de la fuerza pública para efectuar el lanzamiento y ocupación, sin perjuicio de las responsabilidades de orden criminal que sean exigibles.

**Artículo octavo.**—Nadie podrá entablar interdictos de retener ó de recobrar las fincas y derechos ocupados desde el momento en que se haya depositado en la forma antes regulada la cantidad estimada como precio aproximado de cada una.

**Artículo noveno.**—Efectuada la ocupación de las fincas, se tramitará el expediente de expropiación en sus períodos tercero y cuarto con arreglo a la legislación vigente, debiendo darse preferencia para su rápida resolución definitiva a los correspondientes a fincas ocupadas en virtud de esta Ley.

**Artículo décimo.**—Cada departamento ministerial dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Ley.

**Artículo undécimo.**—Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 sobre bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas.**

La acción antiespañola de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, exigió del Poder la disolución de las mismas y la incautación de sus bienes a favor del Estado por Decretos de trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis y diez de enero de mil novecientos treinta y siete, Orden de seis de febrero del mismo año, Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones concordantes.

Los bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas no pueden ser destinados a ningún fin más propio que el de constituir el patrimonio de aquellos otros que, bajo la dirección política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y agrupados bajo la Delegación Nacional de Sindicatos de la misma, han de constituir la base de la futura organización económica nacional.

En su virtud,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Todos los bienes y efectos pertenecientes a las organizaciones sindicales relacionadas en las Ordenes de diez de enero de mil novecientos treinta y siete y de seis de febrero del mismo año, pasarán a ser propiedad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuya Delegación Nacional de Administración los afectará a los gastos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

**Artículo segundo.**—Tales bienes serán entregados a la citada Delegación Nacional de Sindicatos, bajo inventario, en el improrrogable plazo de quince días por las personas o entidades en cuyo poder se encuentren en la actualidad en virtud de las incautaciones legalmente practicadas. En el caso de incautaciones o declaraciones de incautación posteriores a este Decreto, el plazo de entrega será de cinco días, a contar desde que el acuerdo correspondiente sea firme.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1939 regulando las relaciones entre Autoridades concedidas a los Mandos militares y ordenación de las Corporaciones Locales.**

El Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete organizando la vida civil y regulando las relaciones entre Autoridades, concedía a los Mandos militares ciertas facultades con respecto al restablecimiento y ordenación de las Corporaciones Locales, distinguiendo el período de ocupación y el de aseguramiento de la misma. Terminada la guerra y liquidadas, felizmente, sus consecuencias inmediatas y normalizada la vida civil en todo el territorio nacional, han perdido efectividad aquellas normas, por lo cual.

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Queda derogado el Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Autoridades

militares en los casos en que les esté confiado directamente el Orden público, conforme a la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

**Artículo segundo.**—Quedan subsistentes las facultades de imposición de sanciones pecuniarias atribuidas a las Autoridades civiles en el citado Decreto-Ley, así como los recursos procedentes contra ellas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

---

**DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1939 creando la Casa civil del Jefe del Estado.**

Siendo necesario organizar adecuadamente todos los servicios civiles de la Casa del Jefe del Estado,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea la Casa civil del Jefe del Estado, que se compondrá de un Jefe y de los organismos, servicios y dependencias que oportunamente se establezcan en las disposiciones complementarias del presente Decreto.

**Artículo segundo.**—En el término de quince días, desde su nombramiento, el Jefe de la Casa civil elevará propuesta de reglamentación de los cometidos que se le asignan y de la organización y funcionamiento de dicha Casa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

---

**DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1939 nombrando Jefe de la Casa civil del Jefe del Estado a D. Julio Muñoz de Aguilar.**

Conforme al Decreto de fecha de hoy, sobre creación y organización de la Casa civil del Jefe del Estado,

**Nombro** Jefe de la misma al Consejero Nacional D. Julio Muñoz de Aguilar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

---

**DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1939 disponiendo pasen al Alto Estado Mayor los Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que se indican.**

DISPONGO:

Que pasen destinados al Alto Estado Mayor los Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire siguientes:

**Infantería:** Comandante D. César Mantilla Lautrec.

**Artillería:** D. Ramón Pardo Suárez.

**Cuerpo General de la Armada:** Capitán de Navío D. Francisco Regalado Rodríguez; Capitán de Fragata D. Santiago Antón Rojas.

**Aviación:** Teniente Coronel de Caballería D. José Lacalle Larraga; Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Felipe Lafita Babio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 2 de octubre de 1939 concediendo la Gran Cruz de Beneficencia a la Cruz Roja Española.**

Terminada la guerra, y en la hora de la apreciación de méritos y servicios, es llegado el momento de que el Poder público reconozca de manera solemne que los prestados por la institución de la Cruz Roja Española la hacen acreedora a una distinción honorífica, pues sus actividades benéficas y desinteresadas en la pasada contienda, como antes en época de paz, representan una labor benemérita en pro del necesitado y del desvalido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la Gran Cruz de Beneficencia, con carácter colectivo y distintivo morado y blanco, a la Cruz Roja Española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación.  
RAMÓN SERRANO SUÑER

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de Cádiz don Daniel Arraiza Goñi.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cádiz don Daniel Arraiza Goñi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Ministro de la Gobernación.  
RAMON SERRANO SUÑER

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Manuel Mora Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Manuel Mora Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación.  
RAMON SERRANO SUÑER

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de infraestructura del Trozo Tercero del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Aprobado por Reales Ordenes de diez de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete el replanteo previo del Trozo tercero, Subsección primera, Sección primera del Ferrocarril Madrid-Burgos y su presupuesto reformado de las obras de infraestructura, importante once millones doscientas cuarenta y nueve mil setecientos once pesetas con doce céntimos, por Orden de veintiuno de septiembre del



corriente año, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por el sistema de contrata, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros; y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras de infraestructura del Trozo tercero, Subsección primera, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos por su presupuesto de contrata de once millones doscientas cuarenta y nueve mil setecientas once pesetas con doce céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones generales de contratación de Obras Públicas vigentes y al de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto sexto del vigente Presupuesto de Obras Públicas; en el de mil novecientos cuarenta, por su importe de tres millones setecientas diez y seis mil quinientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos; en el de mil novecientos cuarenta y uno, por su importe de tres millones setecientas diez y seis mil quinientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos; y en el de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe de tres millones setecientas diez y seis mil quinientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de infraestructura del Trozo Primero del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Aprobado por Reales Ordenes de diez de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete el replanteo previo del Trozo primero, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril Madrid-Burgos y su presupuesto reformado de las obras

de infraestructura, importante doce millones ciento veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, por Orden de veintinueve de septiembre del corriente año, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por el sistema de contrata, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras de infraestructura del Trozo primero, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de contrata de doce millones ciento veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones generales de contratación de Obras Públicas vigentes y al de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto sexto del vigente Presupuesto Obras Públicas; en el de mil novecientos cuarenta, por su importe de cuatro millones nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; en el de mil novecientos cuarenta y uno, por su importe de cuatro millones nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; y en el de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe de cuatro millones nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de infraestructura del Trozo Segundo del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Aprobado por Reales Ordenes de diez de junio y

cuatro de julio de mil novecientos veintisiete el replanteo previo del Tramo E., Trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril Madrid-Burgos y su presupuesto reformado de las obras de la infraestructura, importantes doce millones novecientas un mil novecientas una pesetas con noventa y dos céntimos, por Orden de veintiuno de septiembre del corriente año y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema de contrata, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras de infraestructura del Tramo E., Trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de contrata de doce millones novecientas un mil novecientas una pesetas con noventa y dos céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones generales de contratación de Obras Públicas vigentes y al de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto sexto del vigente Presupuesto de Obras Públicas; en el de mil novecientos cuarenta, por su importe de cuatro millones doscientas sesenta y siete mil trescientas pesetas con sesenta y cuatro céntimos; en el de mil novecientos cuarenta y uno, por su importe de cuatro millones doscientas sesenta y siete mil trescientas pesetas con sesenta y cuatro céntimos, y en el de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe de cuatro millones doscientas sesenta y siete mil trescientas pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de infraestructura del Tramo «D», Trozo Segundo, del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Aprobado por Reales Ordenes de diez de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete el replanteo previo del Tramo D., Trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril Madrid-Burgos, y su presupuesto reformado de las obras de infraestructura, importante diez millones novecientas setenta y ocho mil setecientos cinco pesetas con veinte céntimos, por Orden de veintiuno de septiembre del corriente año y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por el sistema de contrata, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras de infraestructura del Tramo D., Trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de contrata de diez millones novecientas setenta y ocho mil setecientos cinco pesetas con veinte céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones generales de contratación de Obras Públicas vigentes y al de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto sexto del vigente Presupuesto de Obras Públicas; en el de mil novecientos cuarenta, por su importe de tres millones seiscientos veintiseis mil doscientas treinta y cinco pesetas con siete céntimos; en el de mil novecientos cuarenta y uno, por su importe de tres millones seiscientos veintiseis mil doscientas treinta y cinco pesetas con siete céntimos, y en el de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe de tres millones seiscientos veintiseis mil doscientas treinta y cinco pesetas con siete céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 7 de octubre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de infraestructura del Tramo «B», Trozo Segundo, del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Aprobado por Reales Ordenes de diez de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete el replanteo previo del Tramo B., Trozo segundo, Subsección primera, Sección primera del Ferrocarril Madrid-Burgos y su presupuesto reformado de las obras de infraestructura, importante siete millones doscientas doce mil ochocientas treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, por Orden de veintiuno de septiembre del corriente año y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por el sistema de contrata, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras de infraestructura del Tramo B., Trozo segundo, Subsección primera, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de contrata de siete millones doscientas doce mil ochocientas treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones generales de contratación, de Obras Públicas vigentes y al de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto sexto del vigente Presupuesto de Obras Públicas; en el de mil novecientos cuarenta, por su importe de dos millones trescientas setenta mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con treinta céntimos; en el de mil novecientos cuarenta y uno, por su importe de dos millones trescientas setenta mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con treinta céntimos, y en el de mil novecientos cuarenta y dos, por su importe de dos millones trescientas setenta mil novecientas cua-

renta y cinco pesetas con treinta céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras a que se refiere el proyecto de ensanche del muelle de la Luz.**

Aprobado por Orden de veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve, el Proyecto de «Ensanche del muelle de La Luz, en sus últimos trescientos metros» por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas mil ciento setenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos y de un millón cincuenta y un mil trescientas sesenta y cinco pesetas para suministro de cemento por la Administración y, tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por los sistemas mencionados, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por los sistemas de contrata y administración, respectivamente, las obras a que se refiere el proyecto de «Ensanche del muelle de La Luz, en sus últimos trescientos metros», incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por sus presupuestos de tres millones trescientas mil ciento setenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, por contrata, y de un millón cincuenta y un mil trescientas sesenta y cinco pesetas, por administración, para suministro de cemento, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique, el de contrata, en las cuatro anualidades siguientes: ciento cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto único de la Sección diez y nueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de

mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General: un millón cincuenta mil pesetas en cada una de las anualidades de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, y un millón cincuenta mil ciento setenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos en la de mil novecientos cuarenta y dos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten. Y por lo que respecta al suministro de cemento por administración, en las tres anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al mismo Capítulo, artículo, grupo y concepto de la Sección arriba mencionada; y en la de mil novecientos cuarenta, por cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, y mil novecientos cuarenta y uno, por cuatrocientas setenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas que se abonarán con cargo a los créditos que a este efecto, y en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras a ejecutar en el proyecto de ampliación del trozo primero del muelle de hormigón armado de Calderón.**

Aprobado por Orden ministerial de diecinueve de agosto último, el Proyecto de las obras que faltan por ejecutar en el de «Ampliación del trozo primero del muelle de hormigón armado de Calderón», en el puerto de Santander, por su presupuesto de administración de noventa y nueve mil novecientas treinta y dos pesetas con treinta céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención general de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración, en el corriente ejercicio económico, las obras que faltan por ejecutar en el Proyecto de «Ampliación del trozo primero del muelle de hormigón ar-

mado de Calderón» en el puerto de Santander, incluido en el Plan general de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de administración de noventa y nueve mil novecientas treinta y dos pesetas con treinta céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la expresada cantidad con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional), del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para adquirir cuatro grúas eléctricas con destino al puerto de Ceuta.**

Aprobado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco el Proyecto de Bases para la adquisición de cuatro grúas eléctricas con destino al puerto de Ceuta, y aprobado asimismo, en igual fecha, el Proyecto de Alumbrado del Muelle de Poniente e instalación de la red de energía eléctrica para las expresadas grúas, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su adquisición e instalación, por el sistema de concurso, habiendo informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, cuatro grúas eléctricas con destino al puerto de Ceuta, así como instalación de alumbrado en el muelle de Poniente y de la red de energía eléctrica para las expresadas grúas, abandonándose la cantidad en que el concurso se adjudique por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, con cargo a los fondos de subvención procedentes del Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo cuarto, concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional), del

vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de adquisiciones e instalaciones comprendidas en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril del corriente Año de la Victoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para adquirir dos grúas eléctricas para el puerto de Avilés.**

Aprobado por Ordenes ministeriales de quince de agosto de mil novecientos treinta y tres y trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco, el Proyecto de Bases para la adquisición de dos grúas eléctricas de cuarenta y cinco toneladas para el puerto de Avilés, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su adquisición, mediante concurso, por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, dos grúas eléctricas de cuarenta y cinco toneladas con destino al puerto de Avilés, con arreglo al Proyecto de Bases que ha servido para la tramitación del expediente, y cuyo Proyecto está incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, abonándose la cantidad en que se adjudique por la Junta de Obras del Puerto de Avilés, con cargo a los fondos de subvención precedentes del Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo cuarto, Concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de adquisición comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar por contrata las obras de «ampliación del puerto de Villajuán».**

Aprobado por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, el Proyecto de «Ampliación del Puerto de Villajuán» (Villagarcía de Arosa-Pontevedra) por su presupuesto de contrata de doscientas treinta y nueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, y, tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Ampliación del Puerto de Villajuán» (Villagarcía de Arosa-Pontevedra), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de doscientas treinta y nueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las tres anualidades siguientes: veinticinco mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; cien mil pesetas en la segunda anualidad de mil novecientos cuarenta, y, en la de mil novecientos cuarenta y uno, el resto de ciento catorce mil setecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para adquirir dos grúas eléctricas para los servicios de la dársena de San Juan de Nieva.**

Aprobado por Orden ministerial de tres de agosto último, el Proyecto de Bases para la adquisición de dos grúas eléctricas de cinco toneladas para los servicios de la dársena de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés, y, tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su adquisición por el sistema de concurso, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, dos grúas eléctricas de cinco toneladas con destino a los servicios de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, con arreglo al Proyecto de Bases aprobado y que ha servido para la tramitación del expediente, cuyo proyecto está incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, abonándose la cantidad en que se adjudique por la Junta de Obras del Puerto de Avilés, con cargo a los fondos de subvención procedentes del Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo cuarto, Concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último por tratarse de adquisición comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «ampliación del muelle del Comercio en el puerto de Cangas».**

Aprobado por Orden ministerial de dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y seis, el Proyecto de «Ampliación del muelle del Comercio en el Puerto de Cangas» (Vigo-Pontevedra) por su presupuesto de contrata de doscientas trece mil ciento veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos, y, tramitado

reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención general de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el proyecto de «Ampliación del muelle del Comercio en el Puerto de Cangas» (Vigo-Pontevedra), incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de doscientas trece mil ciento veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las tres anualidades siguientes: veinticinco mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y las de mil novecientos cuarenta, por cien mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y uno, por ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras a que se refiere el proyecto de enlace del puerto de Mugia con la carretera de dicho pueblo a Negreira.**

Aprobado por Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis, el Proyecto de «Camino de Enlace del Puerto de Mugia con la carretera de dicho pueblo a Negreira» (Coruña), por su presupuesto de contrata de ciento treinta y tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas con diecisiete

céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Camino de Enlace del Puerto de Mugia con la carretera de dicho pueblo a Negreira» (Coruña), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de ciento treinta y tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: treinta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y en la de mil novecientos cuarenta, el resto de ciento tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras a que se refiere el proyecto de «Obras de segunda etapa de encauzamiento de la Ría de Navia».**

Aprobado por Orden ministerial de once de junio de mil novecientos treinta y nueve, el Proyecto de «Obras de la segunda etapa de encauzamiento de la Ría de Navia (Oviedo)» por su presupuesto de contrata de novecientas catorce mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, y, tramitado reglamentariamente el expediente de au-

torización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención general de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el proyecto de «Obras de la segunda etapa de encauzamiento de la Ría de Navia (Oviedo)», incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de novecientas catorce mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cinco anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y la de mil novecientos cuarenta, por doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y uno, por doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y dos, por doscientas cincuenta mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y tres, por ciento catorce mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras del dique de encauzamiento de la margen derecha de la ría de Zumaya.**

Aprobado por Orden ministerial de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, el Proyecto de «Obras del Dique de Encauzamiento en la

margen derecha de la Ría de Zumaya (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata de quinientas ochenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, y, tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de contrata las obras a que se refiere el proyecto de «Obras del Dique de Encauzamiento en la margen derecha de la Ría de Zumaya (Guipúzcoa)», incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de quinientas ochenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las tres anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y las de mil novecientos cuarenta, por doscientas sesenta mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y uno, por doscientas setenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de mejora del puerto de Viavélez.**

Aprobado por Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos treinta y seis, el Proyecto de «Obras de mejora en el Puerto de Viavélez (Lugo)

por su presupuesto de contrata de ciento sesenta y ocho mil setecientos veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el proyecto de «Obras de mejora en el puerto de Viavélez (Lugo)», incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de ciento sesenta y ocho mil setecientos veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: veinticinco mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y en la de mil novecientos cuarenta, el resto de ciento cuarenta y tres mil setecientos veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras del «Proyecto modificado del muelle de defensa sobre el islote Anzuela, en el puerto de San Ciprián».**

Aprobado por Orden ministerial de quince de abril de mil novecientos treinta y cinco, el «Proyecto modificado de muelle de defensa sobre el Islote Anzuela, en el puerto de San Ciprián» (Lugo), por su pre-



supuesto de contrata de seiscientas tres mil setecientas once pesetas con sesenta y cuatro céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el «Proyecto modificado de muelle de defensa sobre el Islote Anzuela, en el Puerto de San Ciprián» (Lugo), incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de seiscientas tres mil setecientas once pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: veinticinco mil pesetas, en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y las de mil novecientos cuarenta, por ciento cincuenta mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y uno, por doscientas cincuenta mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y dos, por ciento setenta y ocho mil setecientas once pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras del proyecto «modificado de dique de defensa contra las inundaciones en la zona de la Base Aérea de Tablada».**

Aprobado por Orden ministerial de catorce de no-

viembre de mil novecientos treinta y uno el Proyecto «Modificado de Dique de defensa contra las inundaciones en la Zona correspondiente a la Base Aérea de Tablada» (Sevilla), y en atención a la clase de obra de que se trata y al lugar donde radica, se dispuso, por Orden ministerial de diez de agosto último, que la mencionada obra se llevase a cabo por el sistema de administración, cuyo presupuesto se eleva a doscientas ochenta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, tramitándose reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, habiendo informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración, las obras a que se refiere el Proyecto «Modificado de Dique de defensa contra las inundaciones en la Zona correspondiente a la Base Aérea de Tablada» (Sevilla), incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de administración de doscientas ochenta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose su importe total con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras a que se refiere el proyecto de «Encauzamiento del tramo de la ría llamado «Las Salinas».**

Aprobado por Orden ministerial de veintinueve de junio último el Proyecto de «Encauzamiento del tramo de la Ría llamado de «Las Salinas», en el puer-

to de Sevilla, por su presupuesto de administración de un millón sesenta y seis mil ochenta y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos, y habiéndose acordado que, de momento, se ejecuten, por dicho sistema, las obras correspondientes a los espigones de la margen derecha, cuyo presupuesto se eleva a cuatrocientas cincuenta y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas con setenta y siete céntimos, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, habiendo informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.** Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir para realizar, por el sistema de administración, las obras a que se refiere el Proyecto de «Encauzamiento del tramo de la Ría llamado de «Las Salinas», incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, en la parte que afecta a los espigones de la margen derecha, por su presupuesto de administración de cuatrocientas cincuenta y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas con setenta y siete céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, y que la expresada Junta abonará con cargo a los fondos de subvención procedentes del Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo cuarto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional), del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras que faltan en el proyecto de «Ejecución de las obras de cierre de Los Carreros de San Antón», en el puerto de La Coruña.**

Tramitado, en su día, el proyecto de «Ejecución de las obras de cierre de Los Carreros de San Antón»,

en el puerto de La Coruña, se ha declarado desierta la segunda subasta por Orden ministerial de seis de julio de mil novecientos treinta y seis; autorizándose con posterioridad, por el Gobierno Nacional, la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, elevándose el presupuesto de las que faltan por ejecutar a trescientas cuarenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cinco céntimos, según Orden aprobatoria de veinte de enero último, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, en el corriente ejercicio económico, por el sistema de administración, las obras que faltan por ejecutar en el proyecto de «Ejecución de las obras de cierre de Los Carreros de San Antón», en el puerto de La Coruña, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de administración de pesetas trescientas cuarenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve con cinco céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose las que se ejecuten con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras que faltan en «Cierre de Varadero de la Palloza».**

Aprobado por Ordenes ministeriales de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y seis y veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho el Proyecto de «Cierre del Varadero de La Pa-

lloza», en el Puerto de La Coruña, por su presupuesto de administración de doscientas ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con veinte céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración, en el corriente ejercicio económico, las obras a que se refiere el proyecto de «Cierre del Varadero de La Palloza», incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de administración de doscientas ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con veinte céntimos, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose las obras que se ejecuten con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Enlace del doble depósito de quince mil metros cúbicos en el puerto de Arrecife».**

Tramitado, en su día, el expediente de subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de «Enlace del doble depósito de quince mil metros cúbicos en el puerto de Arrecife, con el de doscientos metros cúbicos sito en el muelle de dicho puerto, para la alimentación de aquél con el agua que transporten los buques», y declarada desierta la segunda subasta por Orden ministerial de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, que, a la vez, autorizaba la ejecución por el sistema de administración, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de au-

torización para su ejecución por tal sistema, informando la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración, en el corriente ejercicio económico, las obras comprendidas en el Proyecto de «Enlace del doble depósito de quince mil metros cúbicos en el puerto de Arrecife con el de doscientos metros cúbicos sito en el muelle de dicho puerto, para la alimentación de aquél con el agua que transporten los buques», incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de administración de setenta y nueve mil novecientos dieciséis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose las obras que se ejecuten con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Cerramiento de la Zona del puerto de Melilla».**

Aprobado por Orden de siete de enero de mil novecientos treinta y ocho el proyecto de «Cerramiento de la Zona del Puerto de Melilla», por su presupuesto de administración de ciento dos mil novecientos ochenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del

mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración, en el corriente ejercicio económico, las obras a que se refiere el Proyecto de «Cerramiento de la Zona del Puerto de Melilla», incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de administración de ciento dos mil novecientas ochenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose las obras que se realicen con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto único, de la Sección diez y nueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras del «Tinglado en el muelle de fábrica» en el puerto de Huelva.**

Aprobado por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos treinta y dos el Proyecto de «Tinglado en el muelle de fábrica», en el puerto de Huelva, por su presupuesto de contrata de quinientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Tinglado

en el muelle de fábrica», en el puerto de Huelva, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de quinientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente abonándose la cantidad en que se adjudique en las tres anualidades siguientes: cien mil pesetas, en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y las de mil novecientos cuarenta, por doscientas mil pesetas, y mil novecientos cuarenta y uno, por doscientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 concediendo al Ayuntamiento de Avilés una subvención de pesetas 202.824,95 para obras de abastecimiento de aguas a las Comisiones de vecinos que se citan.**

Incoado expediente a instancia del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) y de las Comisiones de vecinos de Miranda, Heros, El Calhero, San Cristóbal, Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva, en solicitud de subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas a los respectivos vecindarios, con las procedentes de los manantiales llamados «La Fervencia» y «Valparaiso», acogiéndose a lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco, se han cumplido en el mismo, todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la vigente Ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su virtud de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede al Ayuntamiento de Avilés, con cargo a la obligación que en el Presupuesto vigente figura en el Capítulo III, artículo cuarto, grupo noveno, apartado segundo, una subvención total de doscientas dos mil ochocientas veinticuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, distribuidas en la forma siguiente: Miranda, cuarenta y ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas con veinte centimos; Heros, ocho mil trescientas sesenta y dos pesetas con treinta centimos; Caliero, cuatro mil novecientas treinta y tres pesetas con treinta y tres centimos; San Cristobal, diecinueve mil seiscientos setenta y tres pesetas con veinticinco céntimos; Villalegre, sesenta y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y seis centimos; Llaranes, veintitres mil ciento cincuenta pesetas con noventa y tres centimos; La Maruca, quince mil ochocientas treinta y tres pesetas con noventa y tres centimos; San Juan de Nieva, trece mil novecientas siete pesetas, con veinticinco centimos.

Total, doscientas dos mil ochocientas veinticuatro pesetas con noventa y cinco centimos, que se abonarán en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo doce del mencionado Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ayuntamiento citado para llevar a cabo las obras de conducción de las aguas de los manantiales «La Fervencia» y «Valparaiso» para abastecimiento de los vecindarios citados con las condiciones acordadas en el expediente y que se comunicarán a los interesados por conducto de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, publicándose, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Pavimentación y asiento y montaje de vías ferreas en los muelles del puerto de Santander».**

Por Orden ministerial de quince de julio de mil novecientos treinta y uno se ha aprobado técnicamente el Proyecto de «Vías férreas y pavimentación en los nuevos muelles de hormigón armado, y ampliación de la zona de servicio», en el puerto de Santander, por su total presupuesto de contrata de tres millones cuatrocientas setenta y seis mil novecientas veintidos pesetas con cuarenta y seis centimos, correspondiendo, del de ejecución material, dos millones noventa y seis mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con veintidos centimos a las vías, y ochocientas cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesetas con seis centimos a la pavimentación, y el resto, al saneamiento. Este Proyecto total figura dividido en cuatro trozos: el primero, con presupuesto de contrata de un millón trescientas mil trescientas sesenta y cinco pesetas con setenta y cuatro centimos; el segundo, cifrado en novecientas sesenta y cuatro mil setecientos cuatro pesetas con setenta y nueve centimos; el tercero en seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientas doce pesetas con sesenta y cinco centimos, y el cuarto, en quinientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con veintiocho centimos, remitiéndose, con posterioridad a la mencionada fecha de aprobación, y por la Dirección facultativa del puerto de Santander, los proyectos que integran la parte correspondiente al trozo primero, denominado el uno «Proyecto de Pavimentación, asiento y montaje de vías férreas en los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicio (trozo primero)», redactado en mil novecientos treinta y dos, y con un presupuesto de contrata que se eleva a quinientas sesenta mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco centimos; y el otro, denominado «Proyecto de suministro del material metálico para el trozo primero del Proyecto de vías férreas y pavimentación de los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicio», redactado también en mil novecientos treinta y dos, y con un presupuesto de contrata de ochocientas treinta y dos mil novecientas veintisiete pesetas con noventa y un centimos, y que ambos proyectos, en junto, suman un millón, trescientas noventa y tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y seis centimos,

por el sistema de contrata que es el que ahora se trata de ejecutar, habiéndose ratificado la aprobación por Orden ministerial de veintinueve de julio último, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refieren los Proyectos de «Pavimentación, asiento y montaje de vías ferreas en los nuevos muelles de hormigón armado, y ampliación de la zona de servicio (trozo primero)», del puerto de Santander, y el de «Suministro de material metálico para el referido trozo primero del Proyecto de conjunto de vías ferreas y pavimentación», en el lugar mencionado, incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por sus presupuestos de contrata, respectivos, de quinientas sesenta mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos y ochocientas treinta y dos mil novecientas veintisiete pesetas con noventa y un céntimos, y que, en junto, suman un millón trescientas noventa y tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las tres anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y las de mil novecientos cuarenta, por seiscientas mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y uno, por seiscientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras del «Proyecto de puerto y fondeadero de Cala Sabina».**

Declarada desierta la segunda subasta de las obras consideradas indispensables, entre las del «Proyecto de Puerto y Fondeadero de Cala Sabina», en la isla de Formentera (Balears), por Orden ministerial de diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco, y reformado el Proyecto, con la correspondiente modificación de precios, se ha aprobado por Orden de nueve de julio de mil novecientos treinta y seis, por su presupuesto de contrata de setecientas ochenta y siete mil ochocientas nueve pesetas con veinticuatro céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el «Proyecto de puerto y fondeadero en Cala Sabina», en la isla de Formentera (Balears), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de setecientas ochenta y siete mil ochocientas nueve pesetas con veinticuatro céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las tres anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; cuatrocientas mil pesetas, en la de mil novecientos

cuarenta, y trescientas treinta y siete mil ochocientas nueve pesetas con veinticuatro céntimos, en la de mil novecientos cuarenta y uno, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Cierre en la zona de servicio del Arenal».**

Aprobado por Orden Ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco el Proyecto de «Cierre de la zona de servicio del Arenal» en el Puerto de Vigo (trozos segundo y tercero), por presupuesto de contrata de doscientas diecisiete mil seiscientas doce pesetas con tres céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema: ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Cierre de la zona de servicio del Arenal» (trozos segundo y tercero), en el puerto de Vigo, incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de doscientas diecisiete mil seiscientas doce pesetas con tres céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, Grupo quinto, concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General, y la de mil novecientos cuarenta por ciento sesenta y siete mil seiscientas doce pesetas con tres

céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Dragado en roca en las restingas de «La Monja» y Molnedo en el puerto de Santander».**

Aprobado por Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos treinta y cinco el Proyecto de «Dragado en roca en las restingas de «La Monja» y «Molnedo», en el puerto de Santander, por su presupuesto de contrata de dos millones doscientas diez y nueve mil novecientas trece pesetas con setenta y tres céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Dragado en roca en las restingas de «La Monja» y «Molnedo», en el puerto de Santander, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de dos millones doscientas diez y nueve mil novecientas trece pesetas con setenta y tres céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cuatro anualidades siguientes: cien mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto único, de la Sección diez y nueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General, y las de mil novecientos cuarenta, por ochocientas mil pesetas; mil novecientos cuarenta y uno, por ochocientas mil pesetas; y mil novecientos cuarenta y

dos, por quinientas diecinueve mil novecientos trece pesetas con setenta y tres céntimos, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Terminación de las obras del muelle de abrigo del puerto de El Freijo (Coruña)».**

Aprobado por Orden Ministerial de ocho de julio de mil novecientos treinta y seis el Proyecto de «Terminación de las obras del muelle de abrigo del puerto de El Freijo» (Coruña), por su presupuesto de contrata de ciento setenta y un mil sesenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Terminación de las obras del muelle de abrigo del puerto de El Freijo» (Coruña), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de ciento setenta y un mil sesenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, Grupo quinto, concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General, y en la de mil novecientos cuarenta, el resto de ciento treinta y un mil sesenta y

cincuenta pesetas con veinticuatro céntimos, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las «Obras en el puerto de Cée» (Coruña).**

Aprobado, por Orden ministerial de trece de junio de mil novecientos treinta y seis, el Proyecto de «Obras en el puerto de Cée» (Coruña), por su presupuesto de contrata de ciento treinta y ocho mil cincuenta y ocho pesetas con cinco céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de «Obras en el puerto de Cée» (Coruña), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de ciento treinta y ocho mil cincuenta y ocho pesetas con cinco céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: treinta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional), del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General, y el resto, en la de mil novecientos cuarenta, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en



Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar las obras de «Casa de máquinas y maquinaria para el varadero público», en el puerto de Ceuta.**

Aprobado por Orden ministerial de once de junio de mil novecientos treinta y cinco el Proyecto de construcción de casa de máquinas y maquinaria para el varadero público», en el puerto de Ceuta, por su presupuesto de contrata de doscientas veintitres mil doscientas ochenta y una pesetas con ocho céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema. Ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el proyecto de «Casa de máquinas y maquinaria para el varadero público» en el puerto de Ceuta, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de doscientas veintitres mil doscientas ochenta y una pesetas con ocho céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General, y en la de mil novecientos cuarenta, el resto, de ciento setenta y un mil doscientas ochenta y una pesetas con ocho céntimos, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 30 de septiembre de 1939 autorizando para realizar las obras del «Muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena».**

Aprobado por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro el Proyecto reformado de «Muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena» (Puerto de San Esteban de Pravia), por su presupuesto de contrata de doscientas veinte mil setecientos noventa y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto reformado de «Muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena» (Puerto de San Esteban de Pravia), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de doscientas veinte mil setecientos noventa y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General, y el resto, en la de mil novecientos cuarenta, con cargo a los créditos que, en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Tarragona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por varias entidades de Tarragona interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórroga cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente.

Este Ministerio se ha servido disponer que la morroga de la moratoria que figura por treinta días la Orden Ministerial de 12 de septiembre último, a los términos municipales liberados de la provincia de Tarragona sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden Ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Director General de Banca y Bolsa y Delegado de Hacienda de Tarragona.

ORDEN de 11 de octubre de 1939 haciendo extensivos los beneficios otorgados por la Ley de 8 de septiembre de 1939 a los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Ilmo. Sr.: La Ley de 8 de septiembre último estableció determinadas facilidades para el cobro de los cupones posteriores al 30 de junio de 1938 de las Deudas del Estado y Especiales que se encuentran depositadas en Oficinas Públicas y establecimientos de Cré-

dito, o formando parte de las Carteras de éstos. El preámbulo de dicha Ley decía: «queda excluida de sus preceptos, deliberadamente, la Deuda del Tesoro, por cuanto que ofreciendo ésta otros problemas, resulta procedente abordar todo lo que a ella se refiere en una próxima Ley especial, que establecerá la regularización de la antigua Deuda flotante». Efectivamente, así se hizo por la Ley de 23 de septiembre de 1939.

Esta última Ley no comprendió los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, que han sido llevados a la Ley posterior de conversión de Deudas Amortizables, por ser dichos Bonos títulos a largo plazo más afines de las Deudas del Estado que de las del Tesoro. No obstante, habiendo sido agrupados en el Presupuesto del Estado los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, bajo la rúbrica «Deuda del Tesoro», pudiera entenderse que no se benefician de las facilidades para el cobro del cupón que concedió la Ley de 8 de septiembre último, y con el fin de evitar esta interpretación, que sería contraria al espíritu de la política financiera iniciada, este Ministerio se ha servido disponer que los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional pueden beneficiarse plenamente de las facilidades otorgadas por la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.

ORDEN de 6 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Abogado del Estado don José Tomás Rubio Chávarri.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de lo Contencioso del Estado y lo que disponen los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del Abogado del Estado, con sueldo de siete mil pe-

setas anuales, don José Tomás Rubio Chávarri y su baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1939 jubilando a los Auxiliares numerarios de Instituto que se citan.

Ilmo. Sr.: Por tener la edad reglamentaria para la jubilación y haber cumplido los veinte años de servicios en la fecha que para cada uno de ellos se indica.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Auxiliares numerarios del Instituto de Enseñanza Media de Castellón que a continuación se relacionan:

D. Salvador Guinot Vilart, de la Sección de Letras, 16 de abril de 1937.

D. Juan Bautista Serra Granell, de la Sección de Idiomas, 4 de agosto de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de octubre de 1939 disponiendo se haga extensiva en todas sus partes a los Cuerpos Facultativos y Auxiliares de Obras Públicas la Orden relativa a los derechos de consorte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras

Públicas D. Jesús Gómez Rivadulla, afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía Nacional del Oeste de España y Red de Andalucés, reproducción de la promovida en 22 de mayo de 1934, en solicitud de que la Orden de este Ministerio, fecha 21 de mayo de dicho año, relativa a los derechos de consorte, se entienda que comprende a los funcionarios facultativos, como se ha establecido en la mencionada Orden para los de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición del interesado, ha tenido a bien hacer extensiva en todas sus partes a los Cuerpos Facultativos y Auxiliares de Obras Públicas la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDENES de 27 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.*

Ilmo Sr.: Por considerar comprendidos en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último y haciendo uso de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos.

Este Ministerio acuerda separar definitivamente en el servicio y dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a los siguientes funcionarios:

D. Enrique Conde Baena, Jefe de Negociado de primera clase.

D. José Jarauta Salaverria, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. José Merino Blázquez, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Faustino María Iglesias, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Enrique Condesalazar Jiménez, Oficial de Administración de primera clase.

D. Luis Jimeno García, Oficial de Administración de primera clase.

D. Mariano Alcázar Fernández Puche, Oficial de Administración de segunda clase.

D. José Montañés Serena, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Manuel Fernández García, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Domingo Lozano López, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Santiago Bernejo Hernández, Oficial de Administración de segunda clase.

D. José Pastrana Peñamaría, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Francisco Ugarte Pagés, Oficial de Administración de segunda clase.

D. José Bravo Hernández, Oficial de Administración de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Por considerar incluido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último y haciendo uso de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos.

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas al Mayor de tercera clase don Jeremías Andrés Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último y haciendo uso de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalafón a don Sindulfo de la Fuente Amor, Ayudante Mayor de cuarta clase de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 13 de la misma.

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Antonio Aymat Mareca, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORGANIZACION

*ORDEN de 7 de octubre de 1939 modificando las plantillas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales*

Se modifican las plantillas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 260, del día 17 de septiembre próximo pasado, a tenor de la que se inserta a continuación.

Burgos, 7 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

VARELA

## PLANTILLA DE LA CASA MILITAR DE SU EXCELENCIA EL GENERALISIMO Y JEFE DEL ESTADO

### CUARTEL GENERAL

Jefatura (A).....  
Ayudantes de órdenes de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado.....  
Ayudantes de Campo de los Generales 1.º y 2.º Jefes.....  
Secretaría de la Casa Militar (B).....  
Pagaduría.....

### TROPAS (C)

P. M. de Mando.....  
P. M. Administrativa.....  
Batallón de Infantería de la Guardia (D):  
    P. M. del Batallón.....  
    Banda de música.....  
    Una Compañía de fusileros.....  
    Otra Compañía de idéntica composición.....  
    Compañía afecta de fusileros moros.....  
    Compañía de la Guardia Interior (del Partido) F.....

### CABALLERIA DE LA GUARDIA

Escuadrón de Caballería mora.....  
Sección de Caballerizas.....

### COMPANIA MIXTA

Mando.....  
Primera Sección.—Destinos.....  
Segunda Sección.—Motoristas.....  
Tercera Sección.—Automovilismo.....

### COMPANIA DE LA GUARDIA CIVIL para servicio exterior de Seguridad (E)

Totales.....

	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										
	General de División...	General de Brigada...	Coronel.....	Leutenant Coronel.....	Comandante.....	Capitán.....	Subalternos.....	Jefe de cualquier Arma o Cuerpo.....	Oficial 2.º de Ocinas Militares.....	Kades.....	TOTAL.....
Jefatura (A).....	1	1									
Ayudantes de órdenes de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado.....								7 (a)			7
Ayudantes de Campo de los Generales 1.º y 2.º Jefes.....								3 (b)			3
Secretaría de la Casa Militar (B).....						1 (f)	2 (c)	1 (d)	2		6
Pagaduría.....											1
P. M. de Mando.....			1 (h)		2 (i)	2 (j)	1 (k)				6
P. M. Administrativa.....					1 (m)	2 (n)					3
Batallón de Infantería de la Guardia (D):											
P. M. del Batallón.....			1	1			3 (ñ)				5
Banda de música.....						1	3				4
Una Compañía de fusileros.....						1	3				4
Otra Compañía de idéntica composición.....						1	3			1	5
Compañía afecta de fusileros moros.....						1	3				4
Compañía de la Guardia Interior (del Partido) F.....											
Caballería de la Guardia:						1	3			1	5
Escuadrón de Caballería mora.....							1				1
Sección de Caballerizas.....											
Compañía Mixta:						1					1
Mando.....							1				1
Primera Sección.—Destinos.....							1				1
Segunda Sección.—Motoristas.....							1				1
Tercera Sección.—Automovilismo.....											
Compañía de la Guardia Civil para servicio exterior de Seguridad (E):						1	3				4
Totales.....	1	1	1	1	4	12	28	11	2	2	61

(A) Un General de División Jefe de la Casa Militar y un General de Brigada 2.º Jefe.—(B) Dependien Estafeta de Correos.—(C) Las tropas tendrán a su cargo la guardia exterior de la Residencia y la Escolta d Compañías de fusileros y una afecta de fusileros moros.—(E) Todos sus componentes perteneceran al In dad.—(F) Compañía Servicio interior y Escolta (del Partido), dependerá del Jefe de las Tropas y de lo fantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Marina y Aire.—b) Dos para el General primer Jefe y uno pa d) Jefe de Secretaría.—e) Cuatro mecanógrafos y seis soldados de Transmisiones.—f) De Intendencia.— nario 1.º y un Capitán Secretario.—k) Un Capellán.—l) Un Sargento Oficina de Mando y otro Maestro d Auxiliar Almacén.—B) Un Ayudante y dos Médicos.—o) Uno de gastadores y otro de Tambores.—p) Gast y otro escribiente, un batidor y nueve Maunin.—v) Un Sargento europeo y tres Morabdomin.—r) Ocho hat tes 3, Secretaria 2, Mando de las tropas 1, Compañía de Infantería 4, Escuadrón Caballería 1, Escolta de S. E. cretaria 1, Jefe de Tropas 1, Servicio de Seguridad de S. E. 7, Repuesto 3.

SERVICIOS		TROPAS					MUSICA					C. A. S. E.					GANADO		CARRUAJES								
Comandos	Secciones	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos	Comandos					
1																											
1	2 (b)	2																									
1		1	5 (o)	»	»	6 (p)	6	17																			
1	6	7	30	4	2	4	146	186																			
1	6	7	30	4	2	4	146	186																			
1	6 (q)	7	19 (r)	»	»	3 (s)	100 (s)	122																			
1	6	7	19	3	3	5	91	121																			
1	4 (v)	5	13 (t)	12	»	»	98 (v)	123																			
	2	2	4				40	44																			
1		1					6	6																			
1	9	6	10				102 (x)	112																			
1	2	3	4				28 (y)	32																			
1	2	2	6 (z)				35 (z)	41																			
2		8	21	1	»	6	96	124																			
12	47	59	161	24	7	28	906	1126	1	1	10	13	25	12	1	2	6	1	2	6	1	26	126	35	19 (+)	3	6

do de la Secretaria funcionará: 1.º, Una Central telefónica; 2.º, Un Gabinete Radio-telegráfico; 3.º, Una S. E. y servicios exteriores de ella.—(D) Se compondrá de una Plana Mayor, una Banda de música, dos sustituto de la Guardia Civil. Para el servicio dependerán del Jefe de Tropas y de los Servicios de Seguridad Servicios de Seguridad.—a) Un Jefe de cada una de las siguientes Armas o Cuerpos: Estado Mayor, Intra el segundo Jefe.—c) Un Oficial auxiliar del Secretario y un oficial de Ingenieros para Transmisiones. g) Soldados mecanógrafos.—h) De Infantería.—i) Comandante Ayudante y otro Médico.—j) Un Veterinaria Banda.—ll) Para primer Jefe, Ayudante y Médico.—m) Mayor, será de Infantería.—n) Un Cajero y otro adorés.—q) Mokademin.—r) Maunin.—s) Mejaznis.—t) Tres cabos europeos: uno de banda, otro de correos y noventa Mejaznis.—x) Asistentes. 63; ordenanzas, 17, y escribientes, 22.—y) Jefatura 1, Ayudantes 14 mecánicos.—z) Conductores.—+) General en Jefe 2, General segundo Jefe 1, Ayudantes de órdenes 3. Se-

Burgos, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

**ACADEMIAS MILITARES**

ORDEN de 7 de octubre de 1939 sobre los planes de estudios que han de seguirse en las Academias Militares para transformación de Oficiales de Complemento y Provisionales en Profesionales, y concurso para proveer el Profesorado de dichos Centros.

Como continuación a la Orden de 9 de agosto (B. O. núm. 225) de este año, deducida del Decreto de 4 de junio inmediatamente anterior (B. O. núm. 156), y tenida cuenta de lo que sobre provisión de destinos preceptúa la Orden de 22 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 267), dispongo:

Primero. La enseñanza en las Academias Militares, según dichas disposiciones, funcionarán para los Oficiales de Complemento y provisionales aspirantes a formar parte de la Escala Activa del Ejército que a tal fin resulten convocados; se desarrollará con arreglo a los Grupos de materias que se consiguan seguidamente, determinándose la extensión de conocimientos por los programas respectivos.

**Grupos comunes a todas las Academias**

*Primer Grupo.*—Características, medios y modos de acción de todas las Armas.—Táctica particular (reglamentos y desarrollos de Temas, hasta de Batallón reforzado; éste sobre el plano).—Tiro (Teoría, problemas y reglamentos).—Armamento y material.—Nociones de Logística y Servicio de campaña.—Preparación del terreno para el combate.—Nociones acerca de los Servicios.

En este Grupo los programas de las Academias se diferenciarán entre sí en lo relativo a los Estudios de orden particular

*Segundo Grupo.*—Nociones de Filosofía.—Conocimiento del hombre.—Pedagogía de mando.—Factores morales.—Rudimentos de Derecho.—Justicia Militar.—Detall y Contabilidad.—Ordenanzas y Régimen para el Servicio en los Cuerpos.—Organización Militar de España.

*Cuarto Grupo.*—Geografía Militar General y Particular de España y Protectorado español en Marruecos.—Historia Militar.

En la Academia de Intendencia

el estudio se hará desde el punto de vista económico.

*Cultura y Educación Física. Equitación.*—Esta clase tendrá en la Academia de Caballería especial intensidad.

**Grupos no comunes a todas las Academias**

*Tercer Grupo.—Infantería y Caballería.*—Complemento de Matemáticas.—Topografía.—Cartografía.—Interpretación de fotografías.—Dibujos topográfico y panorámico.

*Artillería.*—Complementos de Matemáticas.—Física y electricidad.—Mecánica y Motores.—Material de Artillería.

*Ingenieros.*—Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Topografía.—Química.—Resistencia de materiales y construcción castrense.—Puentes y vías de comunicación.

*Intendencia.*—Complementos de Matemáticas.—Topografía.—Cálculo mercantil y teneduría de libros.—Contabilidad general del Estado.—Contabilidad de los Servicios de Intendencia.—Dibujo.

*Quinto Grupo.—Infantería y Caballería.*—Física, electricidad y medios de transmisión.—Mecánica y Motores.—Química, pólvoras, gases y explosivos.

*Artillería.*—Topografía y tiro.—Química, pólvoras, gases y explosivos.

*Ingenieros.*—Complementos de Matemáticas.—Mecánica.—Física.—Servicios de aguas y automóviles.—Transmisiones y medios de iluminación.—Organización de trabajos.

*Intendencia.*—Física y mecánica.—Química.—Tecnología de la alimentación y del vestuario.

Segundo. Cada Grupo tendrá un Comandante primer profesor, con misiones inspectoras y de unificación, y de vocal en las Juntas Facultativas y Económica, quedando exento del desempeño de clases.

Tercero. Las Academias citadas tendrán sus sedes:

Infantería, en Zaragoza

Caballería, en Valladolid

Artillería, en Segovia.

Ingenieros e Intendencia, por designar.

Cuarto. Se sacan a concurso las vacantes siguientes:

**Academia de Infantería**

*Primer Grupo.*—Siete Comandantes y veinte Capitanes.

*Segundo Grupo.*—Tres Comandantes y cinco Capitanes.

*Tercer Grupo.*—Cinco Comandantes y nueve Capitanes.

*Cuarto Grupo.*—Tres Comandantes y cinco Capitanes.

*Quinto Grupo.*—Cuatro Comandantes y cinco Capitanes.

*Equitación.*—Un Comandante y seis Capitanes, todos ellos del Arma de Caballería y titulados de la Escuela de Equitación.

*Cultura y Educación Física.*—Un Comandante y cinco Capitanes, titulados de la Escuela Central de Gimnasia.

**Academia de Caballería**

*Primer Grupo.*—Un Comandante y tres Capitanes.

*Segundo Grupo.*—Un Comandante y un Capitán.

*Tercer Grupo.*—Un Comandante y dos Capitanes.

*Cuarto Grupo.*—Un Comandante y un Capitán.

*Quinto Grupo.*—Un Comandante y un Capitán.

*Equitación.*—Un Comandante y tres Capitanes titulados de la Escuela de Equitación.

*Cultura y Educación Física.*—Un Capitán, titulado de la Escuela Central de Gimnasia.

**Academia de Artillería**

*Primer Grupo.*—Dos Comandantes y doce Capitanes.

*Segundo Grupo.*—Un Comandante y tres Capitanes.

*Tercer Grupo.*—Cuatro Comandantes y cuatro Capitanes.

*Cuarto Grupo.*—Un Comandante y dos Capitanes.

*Quinto Grupo.—Topografía y Tiro.*—Dos Comandantes y cuatro Capitanes.

*Química, Pólvoras, Explosivos y Gases.*—Un Comandante y tres Capitanes.

*Equitación.*—Un Comandante y tres Capitanes, titulados de la Escuela de Equitación.

*Cultura y Educación Física.*—Un Comandante y un Capitán, titulados de la Escuela Central de Gimnasia.

**Academia de Ingenieros**

*Primer Grupo.*—Dos Comandantes y tres Capitanes.

*Segundo Grupo.*—Un Comandan-

te, un Comandante o Capitán y un Capitán.

*Tercer Grupo.*—Tres Comandantes y tres Capitanes.

*Cuarto Grupo.*—Un Comandante y un Capitán.

*Quinto Grupo.*—Dos Comandantes, dos Comandantes o Capitanes y un Capitán.

*Equitación.*—Un Capitán del Arma de Caballería, titulado de la Escuela de Equitación.

*Cultura y Educación Física.*—Dos Capitanes de Ingenieros o Infantería, titulados de la Escuela Central de Gimnasia.

**Academia de Intendencia**

*Primer Grupo.*—Un Comandante y dos Capitanes.

*Segundo Grupo.*—Un Comandante y un Capitán.

*Tercer Grupo.*—Un Comandante y dos Capitanes.

*Cuarto Grupo.*—Un Comandante y un Capitán.

*Quinto Grupo.*—Un Comandante y dos Capitanes.

*Equitación.*—Un Capitán del Arma de Caballería, titulado de la Escuela de Equitación.

*Cultura y Educación Física.*—Un Capitán, titulado de la Escuela Central de Gimnasia.

Cuarto. Los solicitantes cursarán las instancias por conducto reglamentario a la Dirección General de Enseñanza de este Ministerio (Madrid) en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

A dichas instancias acompañarán los documentos justificativos de méritos y servicios.

Quinto. Si por cualquier circunstancia no fuera posible cubrir con Capitanes todas las vacantes anunciadas para dicho empleo, podrán las sobrantes ser adjudicadas a Comandantes.

En todo caso, si hay razones que así lo aconsejen, el Ministro se reserva la facultad de designar, con carácter forzoso, el número de Comandantes o Capitanes necesario para completar las plantillas del profesorado.

Sexto. Los profesores del Primer Grupo ejercerán los mandos tácticos y orgánicos de las Unidades de Oficiales alumnos y de las

de tropa de la Academia respectiva.

Los profesores, además de las funciones propias del profesorado, desempeñarán los cargos y servicios que determine el Reglamento por el cual hayan de regirse las Academias en cuestión.

Séptimo. Los Jefes y Capitanes designados disfrutarán de la gratificación de profesorado reglamentaria.

Burgos, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

**SANIDAD MILITAR**

ORDEN de 7 de octubre de 1939 rectificando la de 15 de septiembre próximo pasado referente a convocatoria para Oficiales Médicos asimilados, de Complemento y provisionales.

Queda rectificado el artículo primero de la Orden de 15 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL núm. 267), en el sentido de que no se fija límite de edad para los Oficiales Médicos Asimilados de Complemento y Provisionales que con arreglo a lo que prescribe dicha disposición aspiren a ingresar en la Escala Profesional de Sanidad Militar.

Burgos, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

**ACADEMIAS MILITARES**

ORDEN de 7 de octubre de 1939 nombrando Directores y Jefes de Estudios de las Academias para Transformación de Oficiales de Complemento y Provisionales en Profesionales.

De acuerdo con el apartado b) del artículo primero de la Orden de 23 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL núm. 267), sobre provisión de destinos, vengo en disponer:

Primero. Se destinan de plantilla a las Academias Militares creadas para transformación de Oficiales de Complemento y Provisionales en Profesionales a los siguientes Jefes, cada uno de los cuales ejercerá en la Academia de su Arma el cargo que se le señala:

**Academia de Infantería**

Director: Coronel, habilitado, don Santiago Amado Loriga.

Jefe de Estudios: Teniente Co-

ronel, habilitado, don José María Otaolaurruchi Tobia.

**Academia de Artillería**

Director: Coronel, habilitado, don Luis Armada de los Ríos.

Jefe de Estudios: Comandante, en plaza de superior categoría, don Gaspar Regalado Rodríguez.

**Academia de Caballería**

Director: Teniente Coronel, en plaza de superior categoría, don Alvaro Pita da Veiga y Morgado.

Jefe de Estudios: Teniente Coronel, habilitado, don Joaquín Romero Mazariegos.

**Academia de Ingenieros**

Director: Coronel, habilitado, don Luis Troncoso Sagredo.

Jefe de Estudios: Teniente Coronel don Luis Sánchez-Tembleque Pardiñas.

**Academia de Intendencia**

Director: Coronel, habilitado, don Mariano Aranguren Landero.

Jefe de Estudios: Comandante, en plaza de superior categoría, don Angel Losada Mazonra.

Segundo. Estos destinos surtirán efectos administrativos a partir del día primero del corriente mes, disfrutando, dichos Jefes, de la reglamentaria gratificación de profesorado.

Burgos, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

**MINISTERIO DE MARINA**

**REGLAMENTOS**

ORDEN de 10 de octubre de 1939 aprobando el Reglamento Orgánico de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Como consecuencia de lo que determina en los artículos 16 y 17 la Ley de 16 de agosto de 1939 reorganizando el Ministerio de Marina, se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento Orgánico de la Junta de Clasificación y Recompensas que se reseña a continuación.

Madrid, 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

## REGLAMENTO ORGANICO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y RECOMPENSAS

**Artículo 1.º** Como organismo asesor existirá en el Ministerio la «Junta de Clasificación y Recompensas», a la que corresponderá la declaración legal de aptitud para el ascenso o clasificación de los individuos pertenecientes a los distintos Cuerpos patentados de la Armada.

Se exceptúa la clasificación para el ascenso a Oficiales Generales, que corresponde al Consejo Superior de la Armada.

La Junta deberá también ser oída en los expedientes de recompensas que por su importancia lo requieran, o cuando produzcan aumento de haberes.

También será oída en los casos que el Ministro lo disponga.

**Artículo 2.º** Cuando la Junta estime que algún personal patentado pudiera encontrarse incluido en los casos citados en los apartados a) y b) del artículo 7.º del vigente Reglamento del Consejo Superior de la Armada, propondrá al Ministro la remisión del expediente al Consejo Superior a los efectos indicados en el citado artículo.

**Artículo 3.º** La Junta será presidida, por el Almirante Jefe de Servicios, y en su ausencia, por otro Almirante designado por el Ministro, y formarán parte de ella, como Vocales, el Contralmirante 2.º Jefe del Estado Mayor de la Armada y el Jefe del Servicio o Sección a que pertenezca el interesado, así como otro Jefe del mismo Cuerpo de categoría de Capitán de Navío o asimilado, que se procurará sea el Jefe del Detall del Cuerpo correspondiente.

El Presidente podrá disponer asista a las sesiones un asesor jurídico del empleo, al menos, de Coronel, con voz, pero sin voto.

Será Secretario con voz, pero sin voto, un Capitán de Navío nombrado al efecto con carácter permanente, que asumirá al mismo tiempo la Jefatura del Negociado de Clasificación y Recompensas.

**Artículo 4.º** La Junta de Clasificación y Recompensas podrá pedir directamente informes, cuando lo estime conveniente, a los Comandantes Generales de los Departamentos, Comandante General de la

Escuadra y a otros funcionarios de Marina.

**Artículo 5.º** No podrá formar parte de la Junta de Clasificación y Recompensas ningún Vocal en quien concurra alguna causa de incompatibilidad por parentesco hasta el cuarto grado inclusive, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados en los expedientes sometidos a su acuerdo.

En tales casos, los Vocales de la Junta se inhibirán de formar parte de la misma, sin más que consignar la exención que los comprenda.

**Artículo 6.º** La Junta tomará sus acuerdos por unanimidad o mayoría absoluta de votos, no autorizándose votos particulares.

**Artículo 7.º** Las citaciones para las reuniones de la Junta las hará el Secretario, con expresión de los asuntos que estrictamente deban tratarse, los cuales serán fijados previamente por el Ministro.

**Artículo 8.º** La Junta se reunirá con la frecuencia necesaria para que los asuntos sometidos a su estudio se despachen con rapidez.

**Artículo 9.º** El Presidente abrirá las sesiones, y el Secretario leerá el acta anterior, que, una vez aprobada, será firmada por aquél, los Vocales y el Secretario, comenzando en seguida el examen de los asuntos que figuren en el orden del día.

**Artículo 10.** Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, haciéndose constar siempre si lo fueron de uno u otro modo. En caso de empate decidirá el de calidad del Presidente.

**Artículo 11.** Los acuerdos de la Junta, evacuando los informes que se le hayan pedido, tienen sólo el carácter de consultivos.

**Artículo 12.** Los Vocales están facultados para pedir la lectura íntegra de los documentos de cualquier expediente de que se dé cuenta, así como de cualquier resolución relativa al mismo.

**Artículo 13.** Si un Vocal solicita que algún asunto quede pendiente para su mejor estudio, podrá acordarlo el Presidente, pero el Ministro fijará el día en que necesariamente habrá de ser examinado por el Consejo.

**Artículo 14.** Corresponde al Secretario de la Junta, además de los

deberes que se consignan anteriormente:

a) La apertura o recibo de la correspondencia y expedientes que se remitan para ser vistos por la Junta, dando cuenta inmediata al Ministro para que decida si han de verse en sesión ordinaria o en extraordinaria, así como llevar al despacho del Ministro los acuerdos del Consejo.

b) Presentar los asuntos, después de firmar los acuerdos, para que el Presidente ponga el «conforme».

c) Hacer que se copien las actas en un libro foliado y sellado.

**Artículo 15.** El Negociado de Clasificación y Recompensas estará afecto a la Secretaría de la Junta de Clasificación y Recompensas, correspondiéndole:

a) La tramitación de todos los expedientes relacionados con la declaración legal de aptitud para el ascenso o clasificación de los individuos pertenecientes a los Cuerpos Patentados de la Armada.

b) La tramitación de todos los expedientes de recompensas por méritos de paz y guerra, proponer los que con arreglo a Reglamento correspondan y someterlos a la resolución del Ministro, que podrá decretar el pase a la Junta.

c) Registrar nominalmente cuantas recompensas se concedan, motivos por que se otorgan y cuantos detalles convengan para el mejor conocimiento en cualquier momento de las concesiones hechas. Asimismo llevarán un libro registro en el que se anoten las vicisitudes del personal que figure en listas de demérito.

**Artículo 16.** Examinados los expedientes por la Junta, se extenderá en cada uno el acuerdo recaído con la firma del Secretario y el «conforme» del Presidente, consignándose al margen los apellidos de los Vocales que constituyen la Junta, y devolviéndose luego al Negociado de Clasificación y Recompensas para la tramitación que proceda.

### Ascenso

ORDEN de 10 de octubre de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Navío don Manuel de Carlos Ortiz.

Por haber sido declarado exento de responsabilidad, S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien dis-



poner ascienda al empleo inmediato superior el Alférez de Navío don Manuel de Carlos Ortiz, escalafonándose, en su nueva Escala, entre don Francisco Nuñez de Olaneta y don Mariano Rodríguez Gil Atienza, que es el puesto que ocupaba, antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

**Destinos**

ORDEN de 9 de octubre de 1939 destinando de Secretario de la Inspección General del Cuerpo de Infantería de Marina al Comandante de dicho Cuerpo don Vicente de Juan Gómez.

Cesa en el segundo Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado a este Ministerio, de Secretario de la Inspección General del Cuerpo de Infantería de Marina, el Comandante de dicho Cuerpo don Vicente de Juan Gómez.

Madrid, 9 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 10 de octubre de 1939 destinando a la Jefatura del Servicio de Infantería de Marina de este Ministerio al Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Villalobos Besol y al Comandante del mismo don José Aguilera y Pardo.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados a la Jefatura del Servicio de Infantería de Marina de este Ministerio el Coronel de dicho Cuerpo don Joaquín Villalobos Besol y el Comandante del mismo don José Aguilera y Pardo.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 10 de octubre de 1939 destinando al Cañonero «Calvo Sotelo» al Auxiliar segundo, provisional, de Sanidad don Jesús Bruzos y Cardana.

Cesa en el destino del Arsenal de Ferrol y embarca, con carácter voluntario, en el «Calvo Sotelo» el Auxiliar segundo, provisional, de Sanidad don José Bruzos y Cardana, en relevo del de igual empleo

don Angel Minguez García, que pasa destinado a las ordenes del Comandante General del Departamento de Ferrol.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 10 de octubre de 1939 destinando a la Comandancia Naval de Baleares al Teniente de Navío don Amaro Gómez Pablo y Duarte.

Cesa en el Minador «Júpiter» y pasa destinado a la Comandancia Naval de Baleares el Teniente de Navío don Amaro Gómez Pablo y Duarte.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 10 de octubre de 1939 destinando a la Ayudantía Mayor de este Ministerio al Teniente de Navío don Angel Bona Orbeta.

Cesa de segundo Comandante del Destructor «Ceuta» y pasa destinado a la Jurisdicción Central (Ayudantía Mayor) el Teniente de Navío don Angel Bona y Orbeta.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 10 de octubre de 1939 destinando al Teniente de Navío don Antonio Alvarez Ossorio a la segunda Sección del Estado Mayor de la Armada y al también Teniente de Navío don Ignacio Molina Gómez a la tercera Sección del Estado Mayor de la Armada.

Cesan en los destinos de segundo Comandante del Destructor «Alcalá Galiano» y segundo Jefe y Jefe del Detall de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, respectivamente, y pasan a los destinos que al frente de cada uno se indica, los Tenientes de Navío que se relacionan a continuación:

D. Antonio Alvarez Ossorio, segunda Sección del E. M. Armada.  
D. Ignacio Molina Gómez, tercera Sección del E. M. Armada.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Ascensos**

ORDEN de 6 de octubre de 1939 concediendo el empleo de Teniente de Complemento de Aviación al Alférez de la misma Escala y Arma don Alfonso Caballero de Rodas y Colmeiro.

Por reunir las condiciones reglamentarias, se concede el ascenso al empleo de Teniente de Complemento de Aviación al Alférez de la misma Escala y Arma, don Alfonso Caballero de Rodas y Colmeiro, continuando en la situación de desmovilizado.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

YAGÜE

**Cruz de Guerra**

ORDEN de 11 de octubre de 1939 concediendo la Cruz de Guerra por los méritos adquiridos en campaña al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa fallecidos que se cita.

Se concede la Cruz de Guerra por los méritos adquiridos en campaña, al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropas fallecidos que a continuación se relacionan:

Comandante D. Luis Sousa Pecos.

Idem D. Andrés del Val Nuñez.

Idem D. Luis Celler Sánchez.

Idem D. Luis Navascués Alonso.

Capitán D. Joaquín Vela de Almazán.

Idem D. José Pusso Cabannas.

Idem D. Manuel Saez de Heredia.

Idem D. Antonio Melendreras Sierra.

Idem D. Jaime Arteaga Faigera.

Idem D. Sebastián Rubio Sacristán.

Teniente D. José María Moreno Mateo.

Idem D. Antonio Romero Noriega.

Idem D. José Iñiguez Arjona.

Idem D. Fernando Campos Bianco.

Idem D. José María Valle González.

Idem D. Isaac Félez Peral.

Idem D. Federico Valles Galdoz.

Idem D. José Manuel Gorostiza.  
 Idem D. Aniceto Sanz Gómez.  
 Idem D. Javier Trenor Azcárraga.  
 Idem D. Félix Alvarez Pardo.  
 Idem D. José Díaz Aguilar.  
 Idem D. Fernando Añapuz Manso.  
 Idem D. Juan Ansaldo Lloréns.  
 Idem D. José Sánchez Vidal.  
 Idem D. Joaquín Domínguez García.  
 Idem D. José Luis Calleja Hu-cha.  
 Idem D. Ignacio Arrate Celalla.  
 Idem D. Anselmo Gutiérrez Ma-teo.  
 Idem D. Pedro Vicente Garrido Capa.  
 Idem D. Félix Andrés Alonso.  
 Idem D. José Nogueira Vadillo.  
 Idem D. Secundino Gómez Saez.  
 Idem D. José Rodríguez Medel Carmona.  
 Idem D. Carlos de la Piñera San-toro.  
 Alférez D. Genaro Lucas Martí-nez.  
 Idem D. Juan F. Pelayo Navarro.  
 Idem D. José Luis Muñoz Caba-llero.  
 Idem D. José Montel Toucet.  
 Idem D. Vicente Buzón Ruiz.  
 Idem D. Salvador Blasco Román.  
 Idem D. Ángel Hernández Díaz.  
 Idem D. Mariano Astoreca Ba-sagoitia.  
 Idem D. Fernando Segovia M. Figueroa.  
 Idem D. Andrés Prieto Navarro.  
 Idem D. Francisco Bofil Deulo-feu.  
 Idem D. Adolfo Miralles Imperial.  
 Idem D. Antonio Serrano San-tiago.  
 Idem D. José Luis Bizquera Saínz.  
 Idem D. José Ramón Mosquera Retana.  
 Idem D. Pablo Ruiz Vázquez.  
 Idem D. Cándido Martín Sanz.  
 Idem D. Alfonso Orleans Borbón.  
 Idem D. Oscar Ramos Rodríguez.  
 Idem D. Pedro Gil Escoin.  
 Idem D. Ramón Mendizábal Ame-zaga.  
 Idem D. Luis Valiente Sánchez.  
 Idem D. Evaristo Alonso Rato.  
 Idem D. Eduardo Bermejo Gar-cía.  
 Idem D. Ramón Usabiaga Usan-dizaga.  
 Idem D. Enrique Ruiz Hermo-silla.

Idem D. Modesto Candela Munar.  
 Idem D. José Luis Torres Pérez.  
 Idem D. Wenceslao Goizueta Guallar.  
 Idem D. Francisco Oñd Pérez.  
 Idem D. Gabriel Bourdette Bour-dette.  
 Idem D. Vicente Junquera Cas-tro.  
 Idem D. Mariano Viscasilla Ama-dor.  
 Idem D. Gerardo Corral Martín.  
 Brigada D. Evaristo Peña Rozas.  
 Idem D. Francisco García López.  
 Idem D. Nicolás Otero Díaz.  
 Sargento D. Eduardo Amorós Vi-sedo.  
 Idem D. Jesús Escudero Gonzá-lez.  
 Idem D. Marcial Santamaría Ex-pósito.  
 Idem D. Enrique López Miura.  
 Cabo D. Proyecto Ros Alberto.  
 Idem D. Emigdio Gómez Martín.  
 Idem D. José Canaves Costa.  
 Idem D. Francisco Alvarez Váz-quez.  
 Idem D. Manuel Eguía Torreal-day.  
 Idem D. Antonio Fernández Es-cobar.  
 Madrid, 11 de octubre de 1939.—  
 Año de la Victoria.

YAGUE

**Bajas**

ORDEN de 6 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire el Sargento Ra-dioelectrografista don Julio Bajo Gómez de Agüero.

Habiendo sido condenado por sentencia de Consejo de Guerra a la pena de quince años de reclu-sión temporal o menor, por auxi-lio a la rebelión, el Sargento de Aviación Radiotelegrafista D. Julio Bajo Gómez de Agüero, causa ba-ja en el Ejército del Aire.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—  
 Año de la Victoria.

YAGUE

**Rectificaciones**

ORDENES de 6 de octubre de 1939 dejando sin efecto la de 28 de julio último por el que se dis-ponía la baja del Teniente Pro-visional don José María Agra-munt Matutano y otros.

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214), por la que se disponía la baja por

su licenciamiento del Teniente pro-visional de Aviación don José María Agramunt Matutano.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—  
 Año de la Victoria.

YAGUE

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214), por la que se disponía la baja por licenciamiento del Teniente Piloto don Pablo Palazuolo Peña.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—  
 Año de la Victoria.

YAGUE

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214), por la que se disponía la baja por li-cenciamiento del Alférez provisio-nal de Aeródromo D. Felipe Ruano del Campo.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—  
 Año de la Victoria.

YAGUE

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Polo contra el Registrador de la Propiedad de Yecla.

Excmo. Sr.: En el recurso gu-bernativo interpuesto por don An-tonio Polo Martínez contra la ne-gativa del Registrador de la Pro-piedad de Yecla a inscribir un au-to de adjudicación dictado por el Juez de Primera Instancia del Par-tido, pendiente en esta Jefatura en virtud de apelación del Regis-trador;

Resultando que por escritura au-torizada por el Notario de Yecla, don Marcos Pérez Cádiz, en prime-ro de enero de 1926, don Ricardo García Lila dió un préstamo a do-ña Fulgencia Soriano García por la cantidad de 8.000 pesetas, en ga-rantía del cual, de sus intereses y de 2.000 pesetas más para cos-

tas y gastos se constituyó hipoteca sobre una casa en dicha ciudad, calle del Niño, núm. 8; que falleció el acreedor, se adjudicó el crédito hipotecario a su viuda, doña María Teresa Mompó Barreda, en parte de pago de aportaciones y ganancias, en escritura particional de 24 de febrero de 1934, ante el Notario de la misma ciudad de Yecla, don José Martínez y Martínez; que seguido a instancia de la acreedora el procedimiento especial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria por el capital prestado y 800 pesetas de intereses vencidos de la certificación de cargas, aparece gravada la finca, entre otras, con una anotación preventiva de embargo a favor del Estado en virtud de expediente de apremio seguido por el Agente Ejecutivo de la Zona de Yecla don José María Gil Fernández, por débitos de 1.693 pesetas de principal, 338 pesetas 62 céntimos de recargos y costas y 150 pesetas más para gastos por los conceptos de contribución industrial y utilidades, según mandamiento de 6 de febrero de 1930, y que en dicho procedimiento especial sumario, por auto dictado por el Juez de Primera Instancia de Yecla en 24 de abril de 1935, se adjudicó la finca de don Antonio Polo Martínez por el precio del remate, que ascendió a 12.000 pesetas;

Resultando que presentado en el Registro testimonio del auto de aprobación del remate y adjudicación, se puso por el sustituto del Registrador la siguiente nota: «Denegada la inscripción solicitada en virtud del precedente testimonio por el defecto insubsanable de constar inscrita la finca a nombre del Estado, cuya inscripción tuvo lugar en 2 de los corrientes, por haberle sido adjudicada en procedimiento seguido para cobro de contribución industrial, utilidades y urbana contra Fulgencio Soriano García.—Yecla, 31 de mayo de 1939»;

Resultando que don Antonio Polo interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, alegando en lo sustancial—después de hacer ciertas manifestaciones sobre el abandono y situación del Registro—que al inscribirse la escritura de que dimanaba su derecho no gravaba la finca hipoteca-

da más carga que una hipoteca a favor del Estado por venta a plazo de la misma finca, cuya hipoteca era y es una carga muerta que se hallaba prescrita, aun con la más larga de las prescripciones; que de la certificación de cargas aparecía con claridad que la hipoteca a favor de don Ricardo García, hoy doña María Teresa Mompó, es la primera en rango y protección de las que pueden reputarse cargas vigentes y no prescritas, apareciendo con posterioridad otras hipotecas y anotaciones y entre éstas una a favor del Estado por débitos de contribución industrial y de utilidades, más las costas y derechos del Agente recaudador, en virtud de procedimiento seguido el año 1930, o sea cuatro años después de constituida e inscrita la hipoteca referida; que el dueño y deudor Sr. Soriano era comerciante en tejidos y administrador de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y como tal venía obligado al pago de contribución industrial y de utilidades, por cuyos débitos se instruyó expediente de apremio en que se decretó el embargo que se menciona, cuyo expediente se notificó al acreedor hipotecario Sr. García, el que, al parecer, fué conminado por todos los medios para que hiciese efectivas al Recaudador de Hacienda las cantidades que ellos indicaban; que el procedimiento seguido por la señora Mompó se notificó al Estado en la persona del Delegado de Hacienda de Murcia, sin que interviniese en la forma que autoriza la Ley Hipotecaria; que dicho procedimiento se tramitó con sujeción al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, llegándose a la subasta en la que el recurrente, basado en la certificación de dominio y cargas, fué postor y rematante; que acudió al Registro y pudo comprobar, por manifestación del asiento, que la hipoteca por que se ejecutaba era preferente a la adquisición de la finca segurísima en tal respecto; que el sustituto del Registrador debió extender la oportuna nota marginal acreditativa de existir el procedimiento, según ordena el penúltimo párrafo de la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con cuyo requisito quedan salvaguardados los derechos del acreedor hipotecario y los

terceros que contraten sobre la finca, y por ello si se extendió la nota, la inscripción lleva la amenaza de su cancelación e ineficacia frente al ejecutante, y sobre todo frente a terceros que adquieran la finca en subasta judicial, y si no se extendió, el sustituto habrá incurrido en doble responsabilidad, exigible en su día; que de la certificación que obra en las actuaciones aparece que el embargo, posterior al crédito hipotecario del ejecutante y de otros acreedores posteriores también, pero anteriores al Estado, se produjo por débitos de contribución industrial y utilidades, mas no se indicó nada de la territorial urbana, mientras en la nota se agrega este último concepto; que el expediente administrativo se tramitaría de acuerdo con el deudor con el Agente auxiliar de Contribuciones, siendo extraño que no se haya verificado la inscripción de adjudicación hasta un mes aproximadamente después de verificada la subasta en el procedimiento hipotecario; que debían tenerse en cuenta el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concretamente sus reglas 4.ª, 5.ª, 8.ª y 17.ª, invocando los artículos 105, 146, 17, 23, 25, 27, 168 y 218 de la propia Ley; que la sentencia de 24 de junio de 1885 declaró que la hipoteca del Estado sólo le da preferencia sobre otro acreedor por una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graven el inmueble y que era de interés la Resolución de 5 de mayo de 1896: que el privilegio del Estado, sólo dentro de ciertos límites, puede perjudicar al acreedor que primero inscribió, modificando el principio de *prior tempore*, y así declara un publicista ilustre que la preferencia del Estado será por todo el año natural anterior a la inscripción del derecho del tercero y tribución correspondiente, y en el caso actual el acreedor Sr. García tenía preferencia, y que afirmaban su cualidad y rango registrales, la clase de créditos del Estado, con su antigüedad menor con relación al primero, la naturaleza del procedimiento judicial sumario y los principios de orden público y defensa del crédito que quedarán socavados;

Resultando que el sustituto del Registrador de Yecla alegó en de-

fensa de su nota: que existía vigente en el Registro la inscripción de la finca a favor del Estado, practicada en virtud de un título perfectamente válido y eficaz, cual el de adjudicación, de conformidad con el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928; que los asientos del Registro desde que se autorizan quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales y no puede inscribirse la adjudicación del recurrente mientras no se declare la nulidad de la inscripción a nombre del Estado en juicio contradictorio y subsista el defecto insubsanable; que el Estado, que adjudicó la finca en 12 de noviembre de 1931, si bien no fué diligente en solicitar la inscripción, es primero en el tiempo y debe serlo en el derecho; que en la certificación expedida conforme a la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se consignó como carga la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y por eso el rematante no puede alegar ignorancia de que adquiría con las consecuencias legales que debía atraer aparejado el apremio; que, según el Registro, la adjudicación judicial se llevó a cabo cuando la finca pertenecía en propiedad al Estado, fecha en la que no ostentaba derecho alguno el deudor don Fulgencio Soriano García, de tal modo, que si se inscribiera la adjudicación del Sr. Polo Martínez se faltaría al tracto sucesivo; que los tratadistas hipotecarios están conformes en que la nota de haber expedido la certificación exigida por la regla cuarta no produce el efecto de cerrar el Registro, y sólo tiene por objeto acreditar la existencia del procedimiento y que el posterior adquirente conozca la verdadera situación legal; que aun en el caso de producir el cierre sería respecto de actos posteriores, jamás de los anteriores, y cuando se inició el procedimiento judicial sumario por doña Teresa Mompó la finca había pasado a formar parte del patrimonio del Estado, por lo que inscribir ahora la adjudicación al Sr. Polo constituiría un absurdo, por existir asiento contradictorio; que en justificación de la certeza de las fechas acompañaba certificación literal de la inscripción a favor del Estado y de la nota que ordena la regla cuarta

del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que la acreedora sabía por qué se notificó a su marido, don Ricardo García Lila, la adjudicación al Estado; que la finca no era de la pertenencia del deudor don Fulgencio Soriano García cuando se promovió el procedimiento especial sumario, extremo que justificaba por certificación de la Administración de contribución territorial de la provincia de Murcia, en la que consta la diligencia del expediente administrativo sobre notificación a don Ricardo García de la adjudicación al Estado, y que el recurrente pretendía vulnerar el artículo 17 de la Ley Hipotecaria, porque no cabía dejar sin efecto una inscripción por la regla 17 del artículo 131, siendo el procedimiento judicial sumario nulo y nula la adjudicación a don Antonio Polo, por no ser la finca del deudor cuando se inició el procedimiento;

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó la inscripción del testimonio expedido por el Juzgado de Primera Instancia de Yecla, en relación con el auto dictado por el Juez en 24 de abril de 1935, en el que se aprobaba el remate de la finca hipotecaria a favor de don Antonio Polo, adjudicándole dicha finca, fundándose en que, según los artículos 1.876 del Código Civil y 105 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituida, y para el ejercicio de esa acción se establece, por el artículo 129, el procedimiento sumario del art. 131, en el que la adjudicación de la finca al rematante o acreedor constituye una enajenación forzosa que se impone por disposición de la Ley a cualquier poseedor de los bienes gravados, bastando, conforme a la regla 17, que la adjudicación se apruebe en representación del dueño de los bienes hipotecados, acomodándose la interpretación señalada a las normas del art. 20 de la Ley Hipotecaria; en que cuando el dueño de la finca la enajena y el acreedor hace efectivo su derecho mediante la adjudicación, encontrándose la finca en poder de un tercer poseedor, para que el tracto sea sucesivo,

sin solución de continuidad según exige el art. 20, no hay que buscar un enlace transitorio inmediato entre el adjudicatario y el que hipotecó, porque la finca haya pertenecido a un tercero en el período que media entre la transmisión del hipotecante y la adquisición por adjudicación, porque la finca pasa por virtud de la propia naturaleza del derecho de hipoteca; que el Registrador funda la nota en que la finca figura inscrita a nombre de un tercer poseedor, invocando la prohibición del artículo 17 de la Ley Hipotecaria, y suponiendo nulo el procedimiento ejecutivo por tal razón, por lo que, de prosperar tal doctrina, el acreedor tendría que seguir un nuevo procedimiento contra el actual poseedor, quien, a su vez, podía haber enajenado la finca al llegar, en el nuevo procedimiento, al remate o a la adjudicación; que la situación creada por la anotación de embargo a favor del Estado por débitos de contribución Industrial, utilidades y urbana, posterior a la hipoteca, no desvirtuaba las razones expuestas, porque el Estado, notificada antes de inscribir su adjudicación de la existencia del procedimiento judicial sumario contra la finca, no ejercitó los derechos del párrafo 2.º, regla 5.ª, del art. 131, ni se consideró comprendido en el 132, sino que se limitó a inscribir su adjudicación, sabiendo estaba amenazada por el resultado del procedimiento;

Resultando que el sustituto del Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial insistiendo en las razones alegadas en su informe, y agregando que no se podía inscribir la adjudicación a favor del recurrente por impedirlo el texto del artículo 17 de la Ley Hipotecaria; que debían tenerse en cuenta las resoluciones de 13 de julio de 1905, 20 de mayo de 1919 y 3 de julio de 1918; que el respeto a las resoluciones judiciales no disminuye la función calificadora atribuida a los Registradores, y así la Resolución de 17 de septiembre de 1914 determina que el mandamiento judicial se cumpla en lo que esté conforme con el Registro; que el procedimiento judicial sumario tramitado no se ajustaba a la norma fundamental de que la finca ha

de perseguirse de quien sea propietario de ella al tiempo de iniciarse la acción encaminada al reintegro del crédito hipotecario, para que no se alegue el «*nomo dat quod non habet*», ni la hermenéutica se imponga con su máxima de que lo que es nulo en su origen lo es en sus consecuencias; que los artículos 1.857 a 1.872 y 1.874 del Código civil, al reconocer al acreedor, facultad para vender la cosa hipotecada, parten de la creencia de que esté en poder del deudor, no de un tercer adquirente, pues estándolo, es preciso requerirle primeramente de pago, y su omisión entraña nulidad, y en otro caso, contra él se ha de dirigir la acción para que abone lo que garantiza la hipoteca, requirimiento a que está obligada doña Teresa Mompó, por cuanto a su marido le hizo saber el Estado que se había adjudicado la finca, con lo cual el acreedor podía estar comprendido en el art. 201 del Reglamento Hipotecaria, y por tanto, se vió privado de utilizar el procedimiento judicial sumario; que la frase «*cualquier poseedor*», empleada por la Ley, se refiere a los que poseen por transferencias voluntarias, y no abarca con su imperio la enajenación forzosa, que pudo evitar la señora Mompó con pagar al Estado el importe de sus débitos, y al no hacerlo, estaría a las consecuencias; y que el art. 20 de la ley Hipotecaria es, en unión del 17, los que no permiten la inscripción de adjudicación a D. Antonio Polo, porque no derivándose de una transmisión del Estado o no habiéndose declarado nula, no hay enlace transitorio si se practica inscripción a favor del Sr. Polo Martínez sin anular la extendida a nombre del Estado, porque ésta carecería de todo valor, y ello proclama la necesidad de que se definan previamente los derechos de cada una de las partes;

Vistos los artículos 1.923 del Código civil; 17, 20, 131, 168, núm. 5, y 218 de la ley Hipotecaria; 51 y 75 del Reglamento para su ejecución; el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de mayo de 1896, 5 de septiembre de 1893, 16 de abril de 1910 y 6 de noviembre de 1932;

Considerando que seguidos dos procedimientos de apremio: uno administrativo y otro judicial, contra el titular de la finca, según el Registro, y formalizada la doble venta por las personas que podían ostentar la representación del mismo, el principio de prioridad hubiese solucionado fácilmente la cuestión, si los privilegios de la Hacienda pública, considerada como el mismo Estado, y las enérgicas medidas cancelatorias del procedimiento judicial seguido, no apoyasen las soluciones que los contendientes propugnan en este recurso;

Considerando que desde el momento que el hipotecante o la persona que le represente puede enajenar la finca, siendo, como es la anotación preventiva, posterior a la hipoteca base del procedimiento especial sumario, la prelación o el rango que le da subsistencia salva el fundamental efecto de su sujeción a los bienes, quedando reducida la cuestión a examinar, dentro de sus propios límites, la acción real derivada del privilegio concedido al Estado para el cobro de los impuestos, en relación con las normas procesales seguidas y la validez de la inscripción practicada como consecuencia de uno de ellos;

Considerando que para que la hipoteca legal establecida a favor del Estado sobre los bienes de los contribuyentes surta los efectos que corresponden a una hipoteca expresa, especial y anterior, debe referirse estrictamente a los impuestos que gravan los inmuebles o los derechos sobre ellos constituidos, en cuyo caso, y en el procedimiento administrativo, se encuentran las normas que garantizan los derechos de todos los interesados;

Considerando que, aunque en el caso actual no están comprendidos en el privilegio todos los conceptos contributivos que han motivado el procedimiento, ni mucho menos se fijan con claridad los límites garantizados, teniendo en cuenta que la fecha de la anotación es muy anterior a la nota marginal; que se extendió al tiempo de expedir la certificación de cargas en el procedimiento especial sumario; que del procedimiento administrativo tuvo oportunamente conocimiento el deudor, y que extendida la inscripción a favor de la Hacienda, dentro de las normas que le dieron

vida, no puede ser modificada en el recurso gubernativo, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que los interesados puedan ejercitar,

Esta Jefatura ha acordado confirmar, con revocación del auto apelado, la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de los Reglamentos y del Notariado, José María Arellano.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Servicio Nacional de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia presentada por D. Eugenio Fadrique González, en nombre y representación de la Sociedad «La Artística, Ltda.», por la que solicita autorización para instalar un aparato de reproducción, tipo «Vertikal», en su fábrica de Vigo, provincia de Pontevedra;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Eugenio Fadrique González, en nombre y representación de la Sociedad «La Artística, Ltda.» para instalar un aparato de reproducción, tipo «Vertikal», en su fábrica sita en Vigo,

provincia de Pontevedra, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para la Entidad peticionaria.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido por D. José Rafols Esteba solicitando autorización para ampliar sus

talleres mecánicos, emplazados en Valladolid, dedicados a la reparación de vehículos de motor mecánico;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia es de las incluidas en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, visto el informe favorable de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Conceder la autorización de ampliación de industria solicitada, con sujeción a las siguientes

#### Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. A., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Amable Alvarez Vázquez en solicitud de autorización para ampliar su industria;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Amable Alvarez Vázquez para ampliar su industria de laminación en frío de hierro y acero y de estampación y fabricación de precintos y aparatos de precintar, establecida en Basauri (Vizcaya), con arreglo a las siguientes

#### Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la corres-

pondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Bilbao, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Victor E. Pavillard, como Gerente de la «Compañía Elder Dempster Limited», por la que solicita ampliar su industria de aserrado de maderas en Las Palmas;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Victor E. Pavillard, como Gerente de la Compañía «Elder Dempster Limited», para ampliar su industria de aserrar madera en Las Palmas, con arreglo a las siguientes

**Condiciones generales**

Primera. La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Las Palmas la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Las Palmas, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Bilbao, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Miguel Lezama Durá en solicitud de autorización para instalar una pequeña industria dedicada a la fabricación de lona para alpargatas en Haro (Logroño);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas

industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe del Comité Sindical del Algodón,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Miguel Lezama Durá para instalar una industria dedicada a la fabricación de lona para alpargatas en Haro (Logroño), con arreglo a las siguientes

**Condiciones generales**

Primera. La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Logroño, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Bilbao, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Leopoldo Medina Castro, por

la que solicita autorización para instalar una fábrica de vermouth en el pueblo de Serrada (Valladolid);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por la Comisión Interministerial del Alcohol,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Leopoldo Medina Castro para instalar una fábrica de vermouth en el pueblo de Serrada (Valladolid), con arreglo a las siguientes:

**Condiciones generales**

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

**Condición especial**

El peticionario deberá atenerse a las restricciones que la Comisión Interministerial del Alcohol exija para la fijación del cupo correspondiente al suministro de dicho líquido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Eduardo Delgado de Porrás, por la que solicita autorización para poner en funcionamiento una industria de barnizado e impregnación de papel en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Papel y Cartón, Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Eduardo Delgado de Porrás la reapertura de su industria de barnizado e impregnación de papel, en Barcelona, con arreglo a las siguientes

**Condiciones generales**

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la pre-

sente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Barcelona, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional)**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores del sorteo celebrado en este día.*

NUMS.	PREMIOS	POBLACIONES
Pesetas		
13.071	2.000.000	Alba de Tormes.
9.461	1.000.000	Barcelona.
47.018	750.000	Salamanca.
49.304	500.000	Barcelona.
37.996	250.000	Valladolid.
25.018	100.000	Ecija.
29.043	100.000	Barcelona.
25.225	50.000	Puebla de Cazalla
17.535	50.000	Sevilla.
15.263	25.000	Zaragoza.
14.944	25.000	Cádiz.
19.152	25.000	Sevilla.
21.134	15.000	Valencia
11.207	15.000	Valencia.
30.380	15.000	Madrid.
45.077	15.000	Jaén.
35.880	15.000	Coruña.
43.939	15.000	Ciudad Real.
13.886	15.000	Salamanca.
26.940	15.000	Coruña.
44.972	15.000	Castellón.
20.829	15.000	Reus.
6.375	15.000	Badalona.
34.456	15.000	Barcelona.

Madrid, 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.